



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, viernes 27 de enero de 2006, 05:00 pm	No.20
--------	--	-------

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 11-2006.....	590
Reconocimiento.	
Acuerdo Presidencial No. 15-2006.....	590
Otorgar la Orden José de Marcoleta.	
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Urbano y Rural (ADESUR).....	590
Nacionalizados.....	594
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Solicita Asistente Jurídico/Analista en Materia de Propiedad Intelectual en la Dirección de Asesoría Legal.....	595
Convenio de Delegación de Atribuciones de Minería Artesanal entre el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Alcaldía de Ocotal.....	595
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO	
Resolución de Adjudicación Licitación Restringida No. 020-2005. Construcción de cancha y bodega INTAE-MOR.....	598
Resolución de Adjudicación Licitación Pública Restringida No. 001-2005. Fortalecimiento técnico y metodológico de siete centros de formación profesional agropecuario y forestal de Nicaragua.....	598

POLICIA NACIONAL	
Programa Anual de Adquisiciones-2006.....	599
EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Programa Anual de Adquisiciones-2006.....	601
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Programa Anual de Adquisiciones-2006.....	602
EMPRESA MEDICA PREVISIONAL HOSPITAL GASPARGARCIA LAVIANA, RIVAS	
Programa Anual de Adquisiciones 2006.....	602
EMPRESA MEDICA PREVISIONAL ALEMANNICARAGUENSE	
Programa Anual de Adquisiciones 2006.....	603
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	603
SECCION JUDICIAL	
Revocación de Poder General Judicial.....	619
Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos.....	620
Título Supletorio.....	624

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 11-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que el Organismo Ayuda Popular Noruega, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 81 del 2 de Mayo de 2001.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Reconocer el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo No Gubernamental de origen Noruego, Ayuda Popular Noruega, para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de enero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 15-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO
I**

Que el Excelentísimo Señor Horacio Alberto Amoroso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina, se ha distinguido por estrechar los lazos de Amistad y Cooperación entre las Repúblicas de Nicaragua y Argentina.

II

Que en el ejercicio de sus funciones, ha demostrado ser un ilustre y digno Representante del noble Pueblo y Gobierno de la República Argentina realizando un acertado liderazgo, haciéndose acreedor por su experiencia y dedicación al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Horacio Alberto Amoroso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Horacio Alberto Amoroso.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de enero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
URBANO Y RURAL (ADESUR)**

Reg. 00519 M. 1696996 Valor C\$ 1,385.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el Número Perpetuo tres mil ciento noventa (3190), del folio número seis mil ciento treinta y dos al folio número seis mil ciento cuarenta y dos (6132-6142), Tomo IV, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**" (**ADESUR**). Conforme autorización de Resolución del cinco de Enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Enero del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuatro (4), autenticada por el Licenciado Baxter Ignacio Martínez Zapata, el día veinticinco de noviembre del año dos mil cinco. DR. ELOY F. ISABA A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, la que abreviadamente se denomina ADESUR CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- Arto. 1: La Asociación denominada ADESUR, es una organización de carácter Civil, privada, no gubernamental, de carácter altruista, humanitaria, social y sin fines de lucro, y con personería jurídica propia. Arto. 2: La asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, la que abreviadamente se denomina ADESUR, la cual podrá identificar con el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle.- Arto. 3: La duración de la Asociación es de carácter indefinida, no obstante, podrá disolverse por la voluntad de sus miembros con forme a lo estipulado para este efecto en el presente Estatuto y por las causales establecidas en la Ley número 147 sobre Persona Jurídica sin fines de lucro.- Arto. 4: El domicilio central de la Asociación será la cabecera Departamental de Chinandega, y podrá cuando considere oportuno establecer filiales, delegaciones, y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella.- CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS.- La asociación ADESUR, se constituye como entidad apolítica, no religiosa, y sin fines de lucro, y tiene como objetivos los siguientes: Arto. 5: Objetivos de la Asociación; 1) Elaborar Proyectos y ejecución de los mismos en pro y beneficio de la población del Departamento de Chinandega, principalmente en los sectores más desprotegidos, por lo que el esfuerzo de los mismos estará encaminado a diseñar programas sociales y a la vez, elaborar perfiles de proyección social.- 2) Apoyar y promover el establecimiento, consolidación, protección y manejo de un sistema departamental de conservación en Nicaragua, y de áreas que por sus características presentan muestras de ecosistemas particulares o de especies de interés para los Proyectos de vivienda.- 3) Promover relaciones con Organismos no Gubernamentales (ONG'S), y homólogos nacionales y extranjeros, y facilitar el establecimiento, consolidación y protección del medio ambiente, promoviendo y apoyando la realización de inventarios y estudios de biodiversidad, programas y proyectos para usos sostenibles realizando acciones tendientes a ejecutar los objetivos anteriormente mencionados mediante educación ambiental, proyectos y capacitaciones para diferentes sectores sociales.- 4) Gestionar ante las instancias correspondientes,

el mejoramiento de la tradicional capacidad de trabajo del campesino y de los niveles históricos de producción y de las fuerzas productivas del agro.- 5) Gestionar ante Organismos Estatales o Privados, nacionales o extranjeros, la adecuada asistencia técnica para la proyección de zonas de cultivo y unidades de producción.- 6) Gestionar ante los organismos competentes sistemas efectivos de créditos agrícolas para los pequeños y medianos productores que se dedica a producir los diferentes rubros de producción, promoviendo el agrupamiento poblacional en áreas cultivables y se les pueda brindar los beneficios de la civilización, la salud, cultura, educación, etc.- 7) Realizar gestiones encaminadas a realizar proyectos para el desarrollo agroindustrial.- 8) Auspiciar actividades de apoyo al desarrollo integral de la mujer, como la educación y capacitación en actividades adecuadas a niños y niñas.- 9) Cualquier otra actividad acorde a los objetivos generales de la Asociación que la Junta Directiva y la Asamblea General estime conveniente.-

CAPITULO TERCERO:- (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES): Arto. 6: La Asociación ADESUR, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías, 1) Miembros Asociados.- 2) Miembros Activos.- 3) Miembros Honorarios.- Arto. 7): Son Miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, y Miembros Activos, las personas naturales o Jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin y sean admitidos por la Asamblea General de Miembros.- Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes.- No podrán ser miembros de la Asociación, personas con antecedentes penales debidamente comprobados.- Arto. 8: La Asociación podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios, a aquellas personas naturales o Jurídicas, que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos, se hayan distinguido por méritos relevantes de igual manera podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado.- Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones de los presentes Estatutos, salvo lo referido a su finalidad y objetivo, sin embargo, podrán participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- Arto. 9: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación, el que lo solicite deberá cumplir con los siguientes requisitos: - 1) Residir en el Municipio de la cabecera Departamental de Chinandega y en el resto de los Municipios del departamento de Chinandega.- 2)- Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación.- 3) Aceptar y cumplir los Estatutos.- 4)- Presentar por escrito la solicitud de admisión ante la Junta Directiva.- 5)- Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.- 6)- Ser persona de reconocida calidad moral y mostrar voluntad e interés en particular por las actividades de la Asociación.- 7)- No haber sido condenado por algún delito, o tener pendiente alguna causa criminal, o en su caso, se la haya dictado auto de formal prisión.- Arto. 10: Al aprobárseles la solicitud de Miembros de la Asociación, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, de los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- Arto. 11: Los miembros de la Asociación tendrán derecho a: 1)- Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros.- 2)- Elegir y ser Electos para cargos de dirección de la Asociación.- 3)- Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que presta dicha Asociación.- 4)- Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse.- 5)- Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el

desarrollo y funcionamiento de la Asociación.- Arto. 12: Los Miembros de la Asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1)- Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de los Asociados.- 2)- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.- 3)- Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación.- 4)- Cumplir las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance.- 5)- Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación.- 6)- Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.- Arto. 13: La calidad de Miembro de la Asociación podrá extinguirse por las siguientes causas: a) Por muerte.- b) Por la expulsión motivada por la conducta o actividades contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o resuelto por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- d) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación, lo que será determinado y resuelto por la Junta Directiva.- e) Todo miembro que pierda sus Derechos Civiles, políticos y sociales para ejercer, a través de sentencias condenatorias.- Arto. 14: Los miembros que representen personas Jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representen o cuando la misma institución los sustituya y designe a otro para ese cargo.-

CAPITULO CUARTO: (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION).- Arto. 15: Los órganos de Dirección de la Asociación son: 1)- La Asamblea General de Miembros.- 2)- La Junta Directiva.- Arto. 16: La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación, y adoptará entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y Aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación, y estará Constituida por los asociados fundadores y los asociados activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- La aceptación de nuevos Asociados se hará mediante votos con una mayoría absoluta de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea.- Arto. 17: La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria; La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria, tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, con cinco días de anticipación por lo menos.- En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea.- Arto. 18: El Quórum para la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de los miembros, y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, fecha, día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan.- En la Asamblea Extraordinaria únicamente podrá tratarse los puntos que motivaron su convocatoria.- Arto. 19: El voto de la Asamblea General de Miembros, será directo y Público.- cada miembro tendrá derecho a un voto, y el voto de la mayoría hará acuerdo y decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los presentes y ausentes. Los miembros que por causas justificadas no pudieran asistir a las sesiones de la Asamblea General no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de apoderados.- Arto. 20: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS LAS SIGUIENTES: 1) Elegir de su seno a la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria.- 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.- 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación.- 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma.- 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presenta la Junta Directiva.- 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés

general para la Asociación.- 7) Acordar las reformas totales o parciales de los Estatutos.- 8) Resolver la disolución o lo correspondiente a la liquidación a la Asociación.- 9) Autorizar los ingresos de los nuevos miembros a la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.- 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.- 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobada por escrito o manifestado en forma pública.- 12) Otorgar la categoría de Miembros Honorarios de la Asociación.- 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva.- 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de la misma en su caso.- 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Asociación.- 16) Integrar una comisión de Honor cuando se quiera conocer a profundidad casos que lesionan los fines y objetivos de la Asociación.- 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad.- art. 21: La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma, y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, que serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, para un período de cuatro años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual.- Los miembros de la Junta Directiva, continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo.- En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva, cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea Extraordinaria.- Art. 22: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formará con la mitad más uno de los miembros, y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto.- Art. 23: Atribuciones de la Junta Directiva: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respaldar los objetivos de la Asociación.- 2) Ejercer la supervisión ejecutiva de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, la de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas, tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.- 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de sus objetivos.- 5) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación en la Asamblea General.- 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes, para ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.- 7) Seleccionar y aprobar los proyectos propuestos a financiamiento por parte de la Asociación.- 8) Convocar a los Asociados a las reuniones de la Asamblea General.- 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la Junta.- 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación.- 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General.- 12) Decidir sobre la contratación de asesoría técnica, contable y jurídica.- 13) Elaborar su reglamento de organización y disciplinario.- 14) Integrar comités especiales de trabajo, dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto.- 15) Contratar Auditores externos.- 16) Delegar poderes.- 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras, públicas o privadas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación.- 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.- 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros, a fines o interesados en los objetivos de la Asociación.- 20) Todas aquellas atribuciones que le confiere expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos.-

CAPITULO QUINTO.- (DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCALES): El presidente de

la Junta Directiva lo será también el del la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación, con facultad de apoderado generalísimo.- En el desempeño de su cargo podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones y compromisos que impliquen disposiciones o enajenación del patrimonio de la Asociación.- Art. 24: El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo, con las limitantes que estipula el Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, en todos los actos públicos y privados, y ante cualquier autoridad, persona y entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales, o judiciales.- 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria.- 4) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 6) Proponer a la Junta Directiva, la integración de comisiones y delegaciones.- 7) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.- 8) En coordinación con el tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos.- 9) Dirigir la sesión de acuerdo con la política establecida por la Asamblea General, y las resoluciones de la Junta Directiva.- 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 11) Nombrar a quien deben de representar a la Asociación en actos administrativos.- 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación.- 13) Administrar los bienes o presupuestos de la Asociación de conformidad con el reglamento.- 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- 15) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- Art. 25: (DEL VICEPRESIDENTE): Son atribuciones del Vicepresidente, todas aquellas facultadas conferidas al Presidente cuando esté por ausencia de veinte días justificados o no siempre, y cuando la Asamblea así lo acuerde en sesión extraordinaria con la decisión de la mitad más uno de los miembros presentes.- Art. 26: (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO): 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación.- 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros.- 3) Citar a sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General por instrucción del Presidente.- 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 5) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanados de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General.- 7) Llevar el libro de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 8) Llevar el libro de miembros de la Asociación.- 9) Llevar el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de su custodia.- 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Art. 27: (DEL TESORERO): El tesorero tiene como cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación, y tiene como atribuciones, las siguientes: 1) Recaudar de los Asociados la cuota mensual establecida y llevar el libro de control de las mismas.- 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva.- 3) Supervisar el sistema contable.- 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos.- 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran.- 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva.- 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.- 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter Financiero.- 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación.- 10) Las demás atribuciones que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General.-

Arto. 28: (ATRIBUCIONES DEL FISCAL): 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando por que se cumplan sus fines y objetivos.- 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación.- 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación.- 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación.- 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.- 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifique una auditoria sobre las cuentas de la Asociación.- 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la Asociación.- 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero, en el caso deban presentarse de acuerdo con los Estatutos.- 9) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Arto. 29: El Fiscal, deberá rendir informe anual a la Asamblea General sobre las inversiones financieras de la Asociación y las medidas de control tomadas para la buena marcha administrativa de esta.- Arto. 30: (ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES): Son atribuciones de los Vocales lo siguiente: Los Vocales sustituirán en su ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, quien será sustituido por el Vicepresidente, quien tendrá voz y voto en las decisiones tomadas.- CAPITULO SEXTO (PATRIMONIO):: Arto 31 El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título.- Arto. 32- También forman parte del patrimonio de la Asociación 1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación o subvención que se obtenga al igual que los préstamos recibidos.- 3) El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la Asociación.- 4) Otros Ingresos que recibiere la Asociación por cualquier motivo no previsto en los Estatutos, siempre y cuando no desnaturalizen los objetivos de la Asociación.-:CAPITULO SEPTIMO Arto. 33 (REGLAMENTO DISCIPLINARIO):: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación de su acta Constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario el que puede formar parte del reglamento interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las fallas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, como en las reuniones de la Junta Directiva, también deberán contemplar el correcto cumplimiento de las tareas Asignadas a todos los Miembros de la Asociación. La aplicación del Reglamento, será competencia de la Junta Directiva de la Asociación.-: CAPITULO OCTAVO: Arto. 34 (DISOLUCION O LIQUIDACION):: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro.- 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de Miembros, convocada para el efecto por el presidente de la Junta Directiva, Previa Solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación, la Convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, o de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno.- Arto. 35: Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca de la disolución y pueda celebrar sesión necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativos de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esa sesión.- Arto. 36: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que procedan conforme la Ley y practicar la liquidación y arreglo de las siguientes disposiciones: 1) Concluir los

compromisos pendientes.- 2) Cancelar las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará el balance general.- 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a uno o varias instituciones similares, y se aplicará lo dispuesto por la Ley de la materia.- CAPITULO NOVENO (REGIMEN LEGAL): Arto. 37: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta Constitutiva, los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las resoluciones pertinentes, en el derecho común o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación.- CAPITULO DECIMO: (DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS): Arto. 38: Para proceder a las reformas de los presentes estatutos bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada, del veinte por ciento de los miembros activos de la Asociación como mínimo, y el voto favorable de las dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento (50%), del número total de Asociados en sesión de Asamblea General Extraordinaria.- Arto. 39: Una vez aprobada por parte de la Asamblea General la reforma de los Estatutos, se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda reforma, y presente el proyecto de reformas respectivo, el número de miembros de la Asociación y el tiempo para la elaboración del proyecto será fijado en la misma sesión.- Arto. 40: El proyecto de reforma que alude el artículo anterior, deberá ser presentado en consideración a la Asamblea General, la cual aprobará el proyecto presentado de conformidad con la votación que establece el artículo 39 del presente Estatuto.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.- (DISPOSICIONES GENERALES): Arto 41 La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros, por motivo de disolución y liquidación ni por desavenencias de la Escritura Constitutiva de los presentes Estatutos.- Arto. 42: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para el efecto por la Asamblea General, o por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverá al respecto.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO: (DISPOSICIONES TRANSITORIAS): Arto. 43: Se reconoce como fecha de Asociación denominada "ADESUR", la fecha de otorgamiento y suscripción de la presente Escritura.- Arto. 44: Los presentes Estatutos entrará en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente.- se concede mandato generalísimo con amplias facultades a la señora MARGARITA ISABEL ZEPEDA ACEVEDO, Presidenta de la Asociación "ADESUR", para gestionar ante los órganos del Estado correspondientes, la obtención y otorgamiento de la personería Jurídica de la misma.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario acerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto, de su alcance y sentido, de las cláusulas generales que contienen y que le dan validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como lo relativo a su aprobación por la Asamblea Nacional e inscripción en el Registro competente.- Leí todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, Aprueban, Ratifican y Firman conmigo el Notario que doy fe de lo relacionado.- (F) M de Martínez.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Janette Rueda.- (F) Mariela C. Z.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- Notario: Pasó ante mi del reverso del Folio número dos (2), al frente del Folio número nueve (9), de mi Protocolo número DIEZ (10), que llevo en le corriente año.- A solicitud de los señores MARGARITA ISABEL ZEPEDA ACEVEDO; EDGAR CHAVEZ ZUNIGA; JEANEHT DEL ROSARIO RUEDA ESPINOZA; MARIELA DE LOS ANGELES CASTELLON ZEPEDA; PEDRO RAMON GARCIA; VIDAL ALONSO HERNANDEZ Y EMILIO YORK ROMERO CISNEROS, libro esta primera copia en siete hojas de papel legal de Protocolo, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Chinandega a las doce meridiano del quince de Enero del año dos mil cinco.- Entre líneas: con cedula de identidad:081-100278-0003X: Vale.- FERNANDO JOSE VILLANUEVA DELGADO, NOTARIO.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 1268 - M. 1725039 - Valor C\$ 250.00

RESOLUCION No. 03-2005

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el joven **CAMILO HUBERTO GOMEZ CAMEY**, Mayor de edad, Soltero, con domicilio y residencia en Managua; nacido el 17 de Diciembre de 1979, en Quetzaltenango, República de Guatemala, conforme Partida de Nacimiento No. 007269, inscrita en el Folio: 64, Libro: 117, bajo el No.126, extendida el 19 de Abril del 2004, por el Registro Civil del Municipio de Quetzaltenango, debidamente autenticada por el Ministerio de Gobernación y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, el Consulado General de Nicaragua en Guatemala y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificado con Pasaporte Nicaragüense No. C 126761, Registro No. 051092059, expedido el 07 de Octubre de 1992, con fecha de vencimiento el 06 de Octubre de 1997, revalidado hasta el 09 de Junio del 2004, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Ratificación de la Nacionalidad Nicaragüense, adquirida por Extensión del Vínculo de Parentesco, por ser hijo de padres Nacionalizados Nicaragüenses.

SEGUNDO: Que el joven **CAMILO HUBERTO GOMEZ CAMEY**, manifiesta en Escritura Pública Número Seis (06), autorizada en Managua, el 05 de Enero del 2005, bajo los oficios del Notario Público Mario Antonio Rodríguez, su deseo de Ratificar la Nacionalidad Nicaragüense.

TERCERO: Que al joven **CAMILO HUBERTO GOMEZ CAMEY**, se le extendió la Nacionalidad Nicaragüense por Extensión del Vínculo del Parentesco, por ser hijo de padres Nacionalizados Nicaragüenses, con la emisión directa de Pasaporte Nicaragüense.

CUARTO: Que el joven **CAMILO HUBERTO GOMEZ CAMEY**, ha demostrado ser hijo de los señores **TRANSITO GOMEZ ESTRADA e IRENE MARIA DEL ROSARIO CAMEY GUERRA**, Nacionalizados Nicaragüenses, mediante Resoluciones No.357, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.61 del 27/03/1990 y No.379, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.63 del 29/03/1990, ambas de fecha 22 de Marzo de 1990.

QUINTO: Que de conformidad con Certificado de Conducta, expedido el 19 de Enero del 2005, por el I Jefe de Seguridad Pública Nacional, Servicios Policiales del Distrito III, de la Policía Nacional, el joven **CAMILO HUBERTO GOMEZ CAMEY**, no registra Antecedentes Penales.

SEXTO: Que el joven **CAMILO HUBERTO GOMEZ CAMEY**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para Ratificar la Nacionalidad Nicaragüense, conforme expediente compuesto de Treinta y Cinco (35) folios, uno en pos del otro.

POR TANTO

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad

ACUERDA

PRIMERO: Ratificar la Nacionalidad Nicaragüense, al joven **CAMILO HUBERTO GOMEZ CAMEY**, originario de la República de Guatemala, por cumplir con lo estipulado en el Arto.10 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El joven **CAMILO HUBERTO GOMEZ CAMEY**, una vez que le sea Ratificada la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás leyes establecen.

TERCERO: El joven **CAMILO HUBERTO GOMEZ CAMEY**, tendrá que inscribir la Resolución de Ratificación de la Nacionalidad Nicaragüense en el Registro Central de Managua, quienes le extenderán el correspondiente Certificado de Nacimiento.

CUARTO: Regístrese en el Libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Ratificación de la Nacionalidad Nicaragüense correspondiente.

NOTIFIQUESE: Managua, cuatro de Agosto del dos mil cinco.- DRA. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General.

Reg. No. 1269 - M. 1725038 - Valor C\$ 250.00

RESOLUCION No. 02/2005

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el joven **CARLOS FEDERICO GOMEZ CAMEY**, Mayor de edad, Soltero, Estudiante, con domicilio y residencia en Managua; nacido el 03 de Noviembre de 1978, en Quetzaltenango, República de Guatemala, de acuerdo con Partida de Nacimiento No.007267, inscrita en el Folio:181, bajo el No.360, del Libro:113, Año:1978, del Registro Civil del Municipio de Quetzaltenango, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, el Consulado General de Nicaragua en Guatemala y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificado con Pasaporte Nicaragüense No. C126762, Registro No. 051092060, expedido por la Dirección de Migración y Extranjería, el 07 de Octubre de 1992, vigente hasta el 06 de Octubre de 1997, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Ratificación de la Nacionalidad Nicaragüense, adquirida por Extensión del Vínculo de Parentesco, por ser hijo de padres Nacionalizados Nicaragüenses.

SEGUNDO: Que el joven **CARLOS FEDERICO GOMEZ CAMEY**, manifiesta en Escritura Pública Número Siete (07), autorizada en la ciudad de Managua, el 05 de Enero del 2005, bajo los oficios del Notario

Público Mario Antonio Rodríguez, su deseo de Ratificar la Nacionalidad Nicaragüense.

TERCERO: Que al joven **CARLOS FEDERICO GOMEZ CAMEY**, se le extendió la Nacionalidad Nicaragüense por Extensión del Vínculo del Parentesco, por ser hijo de padres Nacionalizados Nicaragüenses, con la emisión directa de Pasaporte Nicaragüense.

CUARTO: Que el joven **CARLOS FEDERICO GOMEZ CAMEY**, ha demostrado ser hijo de los señores **TRANSITO GOMEZ ESTRADA** e **IRENE MARIA DEL ROSARIO CAMEY GUERRA**, Nacionalizados Nicaragüenses, mediante Resoluciones No.357, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.61 del 27/03/1990 y No.379, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.63 del 29/03/1990, ambas de fecha 22 de Marzo de 1990.

QUINTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta expedido el 17 de Enero del 2005, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, Servicios Policiales del Distrito III, de la Policía Nacional, el joven **CARLOS FEDERICO GOMEZ CAMEY**, no registra Antecedentes Penales.

SEXTO: Que el joven **CARLOS FEDERICO GOMEZ CAMEY**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para Ratificar la Nacionalidad Nicaragüense, conforme expediente compuesto de Treinta (30) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad

A C U E R D A

PRIMERO: Ratificar la Nacionalidad Nicaragüense, al joven **CARLOS FEDERICO GOMEZ CAMEY**, originario de la República de Guatemala, por cumplir con lo estipulado en el Arto.10 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El joven **CARLOS FEDERICO GOMEZ CAMEY**, una vez que le sea Ratificada la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás leyes establecen.

TERCERO: El joven **CARLOS FEDERICO GOMEZ CAMEY**, tendrá que inscribir la Resolución de Ratificación de la Nacionalidad Nicaragüense en el Registro Central de Managua, quienes le extenderán el correspondiente Certificado de Nacimiento.

CUARTO: Regístrese en el Libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Ratificación de la Nacionalidad Nicaragüense correspondiente.

NOTIFIQUESE: Managua, cuatro de Agosto del dos mil cinco.-
DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO, Sub Directora General.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 1285 - M. 1697460 - Valor C\$ 255

Solicita:

“Asistente Jurídico/ Analista en Materia de Propiedad Intelectual en la Dirección de Asesoría Legal”

Responsabilidades:

- Formular y proyectar las Resoluciones de segunda instancia en procesos de registros marcarios, para su posterior revisión y aprobación del Asesor Legal responsable de la Unidad de Propiedad Intelectual de la División de Asesoría Legal del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, y revisión y firma del Ministro.
- Actualizar y mantener actualizado el registro e inventario de expedientes de segunda instancia en materia de Propiedad Intelectual.
- Colaborar en el análisis, revisión y estudio de los casos en segunda instancia sobre registros marcarios.
- Administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y trámite de expedientes para la resolución efectiva de los Recursos de Apelación pendientes en materia de Propiedad Intelectual, de conformidad con la legislación vigente.
- Conocer, dominar, aplicar y manejar adecuadamente las disposiciones procedimentales contempladas en la Ley No. 380, Ley de Marcas y Otros Distintivos, y su Reglamento.

Requisitos:

- Estudiante de Quinto Año o Egresado de la carrera de Derecho.
- Tener al menos un (1) año de experiencia como Secretario de Actuaciones, Asistente Legal, Analista Jurídico, Pasante en una Oficina Legal o puestos similares; de preferencia en el sector público y con conocimientos en materia de procesos administrativos.
- Dominio de la Ley de Marca y Otros Signos Distintivos y su Reglamento; Código Civil; Código de Procedimientos Civiles; Código de Comercio y Ley de Amparo, entre otras normas aplicables.
- Capacidad de trabajar en equipo.
- Liderazgo y ganas de aprender.
- Manejo de paquetes computacionales.

Interesados enviar Curriculum, con fotografía reciente y documentación completa al Apartado Postal No. 8, con Atención a la Dirección de Recursos Humanos. Fecha Límite: 01 de febrero de 2006.

Reg. No. 14702 - M. 4452514 - Valor C\$ 5,695.00

CONVENIO DE DELEGACION DE ATRIBUCIONES DE MINERIA ARTESANAL ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA ALCALDIA DE OCOTAL

NOSOTROS: **MARIA AMANDA DEL CARMEN CUADRA**, mayor de edad, bióloga, soltera y del domicilio de Managua, con Cédula No. 00101045700295, en su carácter de Directora General de Recursos Naturales, y **CAROLINA CASTELLON**, mayor de edad, casada, abogada, del domicilio de Managua, con Cédula de No. 2810908570001A, en su calidad de Directora de la Administración Nacional de Recursos Geológicos (ADGEO), ambas del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, (MIFIC), quienes en lo sucesivo del presente Convenio de Delegación se denominarán simplemente como LA DGRN/ADGEO del MIFIC, por una

parte y por otra parte y **MARCIANO ANTONIO BERRIO SEVILLA**, mayor de edad, Casado, Licenciado, del Domicilio de Ocotal, con cédula No. 085-200450-0001C y Folio cuarenta y dos al cuarenta y cinco del libro de Actas de Toma de Posesión del Consejo Supremo Electoral en el año 2005, acta número 16 en la que se especifica la Toma de posesión de los alcaldes y vice alcaldes de los municipios de OCOTAL, en su calidad de Alcalde Municipal de OCOTAL, por la otra parte y que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente LA ALCALDÍA MUNICIPAL, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos.

CONSIDERANDO:

Primero: Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, "Los recursos naturales son patrimonio nacional La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado".

Segundo: Que corresponde al MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC) en materia de aprovechamiento de los Recursos Naturales del Estado; formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado; Formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales; Administrar el uso y explotación de los recursos naturales del Estado, minas; canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Tercero: Que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del MIFIC: Coordinar la formulación de la política de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales del dominio del Estado, para su posterior aprobación por la autoridad correspondiente, en coordinación con MARENA y con las demás instituciones y agentes vinculados con la planificación sectorial; Administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y trámite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones, licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en la Sección 5, del Artículo 122, del Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley 290", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, y Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, contenidas en el Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Cuarto: Que corresponde a la Administración Nacional de Recursos Geológicos (ADGEO), como entidad desconcentrada del MIFIC, las siguientes funciones: a) Promover la política de uso y explotación racional de los recursos minerales, metálicos y no metálicos propios de su competencia, b) Aplicar las normas técnicas de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud, y supervisar su cumplimiento, c) Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de exploración y explotación de los recursos naturales de su competencia, d) Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios del recurso, e) Aplicar las sanciones establecidas en la ley, f) Participar en coordinación con el Ministerio del

Ambiente y de los Recursos Naturales en el proceso de evaluación de los impactos ambientales, g) Ejecutar programas de fomento de la actividad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, En el Ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Numeral 2 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Quinto: Que el Arto. 56 del reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, establece que para poder ejercer la minería artesanal requerirán de un permiso especial, el cual podrá ser delegado por la DGRN a las alcaldías a través de Convenios de Delegación de Atribuciones, según lo establecido en el Arto 11 de la Ley No 40, Ley de Municipios.

Sexto: Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios.

Séptimo: Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

Octavo: Que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Municipios, "Ley No. 40 y 261 "REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 "LEY DE MUNICIPIOS", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y su Reglamento Decreto No. 52-97 "Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

Noveno: Que corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Arto. 7, Numeral 8 de la Ley No. 40 Ley de Municipios publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 155 del 17 de agosto de 1988.

Décimo: Que el sector minero artesanal requiere de una especial atención por parte de las instituciones involucradas, para lograr un ordenamiento de la actividad minera artesanal y el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte de este sector a nivel nacional.

Decimoprimer: Que existe una voluntad compartida por ambas instituciones en querer ayudar a los mineros artesanales en la ágil tramitación y obtención de los Permisos, y la aplicación de normativas y regulaciones mineras vigentes.

POR TANTO:

Los suscritos, actuando en el carácter antes mencionado y en uso de las facultades que nos confieren las leyes precitadas;

ACORDAMOS:

Suscribir el presente Convenio de Delegación de Atribuciones entre LA DGRN/ADGEO del MIFIC, y LA ALCALDIA DE OCOTAL, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto delegar a la Alcaldía de OCOTAL la atribución de otorgar los derechos de aprovechamiento bajo permiso especial a las personas naturales o jurídicas que realizan la actividad de la minería artesanal en los términos del Arto 56 del Decreto 119 -2001. Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

SEGUNDA- Alcances

1. El Permiso Especial para la minería artesanal, consiste en el ordenamiento de este sector bajo el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de minería artesanal por parte del municipio, es decir el uso de los recursos mineros que desarrollan de manera individual o en grupos organizados, mediante técnicas exclusivamente manuales, tales como el uso de pana o batea, la caja o canaleta, el molinete o draga rústica, sin perjuicio de los derechos reales de los concesionarios, la superficie permitida para realizar la minería artesanal en un área concesionada no superará el 1% del total del área, para los nuevos mineros artesanales.
2. Para el otorgamiento del permiso especial a los mineros artesanales deberá existir previo Acuerdo entre el Concesionario y el minero artesanal. El MIFIC, apoyará en el establecimiento de éste Acuerdo, Acuerdo que deberá ser firmado por las partes para su debida notificación a las Alcaldías, y éstas a su vez al MIFIC para su debido control y seguimiento. Eso solo es en caso que exista una concesión anterior.
3. Dentro de las áreas amparadas por una concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, los concesionarios deberán permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentran ejerciendo tal actividad al momento de otorgarse la concesión.
4. La duración del permiso tendrá un plazo máximo de 5 años.

TERCERA- Principios

Para alcanzar los objetivos del presente Convenio y aplicar sus disposiciones el otorgamiento del permiso de aprovechamiento de la minería artesanal por parte de las Alcaldías deberán considerar entre otras lo siguiente:

1. Que los Derechos de aprovechamiento se otorguen respetando todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 387. Ley de Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto 119-2001 y normativas ambientales de la materia.
2. La Coordinación con los órganos del nivel central MIFIC y el nivel Municipio debe ser un principio fundamental. Donde el MIFIC, establecerá una rectoría sectorial como órgano de la administración central con las Alcaldías, como ente de la administración delegada de acuerdo con el Arto 4 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.
3. La información debe ser un elemento básico a fin de que se obtenga mejor resultado para el ordenamiento del recurso a nivel nacional.
4. Deberá respetarse los Arto 42 y 46 de la Ley N. 387, Ley de Especial sobre Exploración y Explotación de Minas

CUARTO - Obligaciones de las Partes.-

LA DGRN/ADGEO del MIFIC, se obliga a:

1. Delegar a las Alcaldías de OCOTAL, la facultad de otorgar los Permisos Especiales a usuarios de la Minería Artesanal, en su circunscripción. En los términos de este convenio y la legislación minera vigente.
2. Delegar la facultad de cobrar por los servicios administrativos brindados por las Alcaldías.

3. Capacitar técnicamente a la oficina encargada de dar cumplimiento al Convenio en el municipio en el monitoreo, vigilancia y control. y brindará capacitación en la medida de sus posibilidades en los procesos productivos a los mineros artesanales, a fin de promover la explotación racional de recurso.
4. Elaborar los requisitos, procedimientos y formatos a ser utilizados en el otorgamiento de los Permisos de Minería Artesanal en coordinación con la Alcaldía Municipal.
5. Recibir a través del Sistema de Registro Municipal, la información generada por parte de las Oficinas de Atención a la Minería Artesanal y ponerlas a disposición de las instituciones interesadas.
6. Dotar a las Alcaldías Municipales del Libro de Registro de los Permisos de Minería Artesanal otorgados.
7. Autorizar y sellar el Libro de Registro de Inscripción de Solicitudes de Permisos de Minería Artesanal.
8. Autorizar y sellar el Libro de Registros de los Permisos de Minería otorgados.
9. Controlar que la función delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.
10. Facilitar a la Alcaldía Municipal la información contenida en los bancos de datos.
11. Acreditar como Inspectores de Minería a los funcionarios municipales delegados a esta actividad, para el ejercicio del control y vigilancia en el control en la actividad delegada.

LA ALCALDIA MUNICIPAL, se obliga a:

1. Crear las estructuras administrativas y capacidades necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.
2. Otorgar los permisos especiales de aprovechamiento de minería artesanal cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley No. 387 y su reglamento el Decreto 119-2001 y otras normativas vigentes sobre medio ambiente, y en estricto cumplimiento a la legislación minera vigente.
3. Establecer una Base de Datos del Registro de Minería Artesanal de su circunscripción, el que será manejado por técnicos especializados en la Oficina de Atención a la Minería Artesanal.
4. Establecer las coordinaciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos mineros que realice ADGEO del MIFIC, de conformidad con la Ley.
5. Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas y disposiciones vigentes que en materia de minería que se dicten.
6. Llevar un control sobre solicitudes de Permisos de Minería Artesanal otorgados mediante la inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes que será previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.
7. Llevar un control de los Permisos de Minería Artesanal otorgados, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Permisos de Minería Artesanal, previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.
8. Presentar a la DGRN del MIFIC, un informe semestral de las solicitudes recibidas y de los Permisos de Minería Artesanal otorgados.
9. Remitir un informe trimestral sobre la información estadística de extracción, producción, generación de empleo y la que le sea requerida por ADGEO del MIFIC.
10. Divulgar las normativas que rigen el sector de la Minería Artesanal entre los mineros de su circunscripción territorial en coordinación con ADGEO, DGRN del MIFIC
11. Emitir la ordenanza municipal que reglamente los procedimientos de aplicación de este convenio.

Quinta: Seguimiento al Convenio.-

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas Partes designarán a un representante por cada una de ellas.

Los representantes de las Partes del presente Convenio, podrán previa solicitud de una de las Partes, reunirse cuantas veces sea necesario para darle

seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración y aprobación de planes operativos, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

Sexta: Vigencia del Convenio.-

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (04) años contados a partir de la firma de éste, pudiendo renovarse automáticamente por un período igual al estipulado si ninguna de las Partes se manifestara en contra. El presente convenio entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, y estará vigente mientras se respete su alcance y la legislación nacional minera y ambiental vigente

Séptima: Modificaciones.-

El presente Convenio sólo se podrá modificar mediante acuerdo escrito de las partes, las modificaciones se podrán hacer por los firmantes o quienes lo sustituyan en sus cargos.

Octava: Interpretación y Resolución de Controversias.-

Todo desacuerdo, desavenencia, conflicto o controversia que resultare entre los representantes de las Partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo acuerdo entre dichos representantes y en caso de no llegarse a un entendimiento, será resuelto por las Partes firmantes del presente Convenio.

Novena: De la Rescisión.-

El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las Partes; cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo ó cuando se viole la legislación nacional vigente, afectando para ello el logro de los objetivos propuestos.

Décima: Aceptación.-

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las Partes, en el Municipio de OCOTAL a los ocho días del mes de Junio del año dos mil cinco.

Marciano A. Berrio S., Alcalde de OCOTAL.- Maria Amanda DelCarmen Cuadra, Directora General de Recursos Naturales.- Carolina Castellón, Directora de la Administración Nacional de Recursos Geológicos.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 1284 - M. 1725129 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN RESTRINGIDA No.020-2005
“CONSTRUCCIÓN DE CANCHA Y BODEGA INTAE-MOR”**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.029-2005 del 25 de Octubre del año 2005, para “Evaluar las ofertas y Recomendar la Adjudicación de la Licitación”,

conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No.020-2005 “Construcción de Cancha y Bodega INTAE-MOR”, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 17 de Enero del 2005; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, por obtener el mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.020-2005, “Construcción de Cancha y Bodega INTAE-MOR”, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.020-2005 del 13 de Enero del año 2005.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.020-2005, “Construcción de Cancha y Bodega INTAE-MOR”** al oferente **ING. FREDDY J. OCÓN**, hasta por la suma de **C\$ 966,403.30 (Novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos tres córdobas con 30/100), incluye los impuestos.**

c) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintitrés días del mes de Enero del año dos mil seis. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo INATEC.

Reg. No. 1283 - M. 1725132 - Valor C\$ 255.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA RESTRINGIDA No.001-2005
“FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y METODOLÓGICO DE
SIETE CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
AGROPECUARIO Y FORESTAL DE NICARAGUA”**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.012-2005, 012A-2005 del 20 de Abril/05 y 12 de

Septiembre/05, respectivamente, para Evaluar las ofertas y Recomendar la Adjudicación de la Licitación, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Pública Restringida No.001-2005, "Fortalecimiento Técnico y Metodológico de Siete Centros de Formación Profesional Agropecuario y Forestal de Nicaragua", Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 17 de Octubre del 2005; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que el día 20 de Octubre del 2005, las Empresas Licitantes EDUINTER Y EDUCTRADE, estando en tiempo y forma, interpusieron ante el Comité de Licitación un Recurso de Aclaración al Dictamen de Recomendación emitido por el mismo Comité.

III

Que el día 09 de Noviembre del 2005, El Comité de Licitación, ampliamente facultado para conocer sobre los Recursos de Aclaración antes dicho, resolvió los mismos haciendo las aclaraciones y correcciones pertinentes, de conformidad con el Arto.106 de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando la adjudicación al oferente que cumple con todos los documentos requeridos que acreditan su elegibilidad y calificaciones para ejecutar el contrato y que ha sido evaluada como una oferta que supera los requerimientos técnicos mínimos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

IV

Que el día 16 de Noviembre del 2005 el Consorcio TSD-AZUERO, interpuso recurso de impugnación ante el último dictamen del Comité de Licitación, por lo que de conformidad al Arto.108 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.157 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones, se constituyó en Resolución No.04-2005 del día 18 de Noviembre del 2005, el Comité Revisor para que resuelva el recurso de impugnación interpuesto.

V

Que el Comité Revisor, después de analizar el pliego de bases y condiciones, Adendas, Análisis Técnico, Actas, demás documentos del Expediente de Licitación y análisis de los puntos impugnados, da respuesta a los puntos impugnados en Acta Número Uno (01) del 9 de Enero del 2006, y en Acta Número Dos (02) y Resolutiva del 12 de Enero del 2006, y específicamente en la Cláusula TERCERA, Punto Primero del Acta Número Dos (02), expresa que por unanimidad de votos resuelve: No ha lugar al Recurso de Impugnación interpuesto por el Consorcio TSD-AZUERO en contra del dictamen del Comité de Licitación reflejado en Acta del 09 de Noviembre/05 en referencia al proceso de Licitación Pública Restringida No.001-2005, "Proyecto Fortalecimiento técnico y Metodológico de Siete Centros de Formación Profesional Agropecuario y Forestal de Nicaragua"; y en el Punto Segundo de la misma Cláusula, el Comité Revisor recomienda a esta Dirección Ejecutiva, adjudicar la presente Licitación a la empresa EDUCTRADE, siempre y cuando sea técnica y económicamente conveniente.

VI

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas la recomendación del Comité Revisor, por lo que;

ACUERDA:

- Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité Revisor, correspondientes a la Licitación Pública Restringida No.001-2005, "Fortalecimiento Técnico y Metodológico de Siete Centros de Formación Profesional Agropecuario y Forestal de Nicaragua", contenidas en Acta Número Dos (02) del 12 de Enero del año 2006.
- Se Adjudica la Licitación Pública Restringida No.001-2005, "Fortalecimiento Técnico y Metodológico de Siete Centros de Formación Profesional Agropecuario y Forestal de Nicaragua", al oferente **EDUCTRADE**, hasta por la suma de **5,599,850.79 EUROS (Cinco millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta Euros con 79/100)**, incluido Impuestos.
- El Representante Legal del Oferente, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.
- Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintiséis días del mes de Enero del año dos mil seis. ROBERTO PORTA CÓRDOBA, Director Ejecutivo INATEC.

POLICIA NACIONAL

Reg. No. 1270 - M. 1725095 - Valor C\$ 170.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2006

La Policía Nacional, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto No. 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del Año 2006

Descripción	Cantidad	Clasificador	Fuente de Financiamiento Programa y/o Proyecto	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio estimado cordoba	Precio estimado dólares	Periodo Estimado
Mantenimiento y Reparación de Edificios		Obras	Presupuesto	Cotización	5.564.712,91		2 - 11
Mantenimiento y Reparación de Transporte		Servicio	Presupuesto	Cotización	1.141.081,20		2 - 11
Reparación y accesorios		Servicio	Presupuesto	Cotización	1.197.954,48		2-11
Baterías para vehículos		Bien	Presupuesto	Cotización	928.792,32		3,6,9,11
Filtros para vehículos varios		Bien	Presupuesto	Cotización	1.412.925,00		3,6,9,11
Mantenimiento y Reparación maquinaria y equipo:		Servicio	Presupuesto	Cotizacion			

Descripción	Cantidad	Clasificador	Fuente de Financiamiento Programa y/o Proyecto	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio estimado cordoba	Precio estimado dólares	Periodo Estimado
Fotocopiadora		Servicio	Presupuesto	Cotización	150.000,00		1-12
Fax		Servicio	Presupuesto	Cotización	105.000,00		3,6y9
Otros equipos		Servicio	Presupuesto	Cotización	97.828,00		3,6, 9 y12
Mantenimiento Aire Acondicionados		Servicio	Presupuesto	Lic. Restringida	340.000,00		6
Mantenimiento de Obras y Eq. De Seguridad		Servicio	Presupuesto	Cotización	81.889,50		1-12
Limpieza Aseo y Fumigación.		Servicio	Presupuesto	Cotización	53.450,24		3,6,9 y 11
Imprenta, Publicación y Reproducción		Servicio	Presupuesto	Cotización	578.298,50		2 - 11
Vestuario		Servicio					
Tela		Bien	Presupuesto	Cotización	2.143.022,50		2,3,4 y 5
Maquilado de Uniforme		Servicio	Presupuesto	Lic.Registro	1.973.516,00		2,3,8 y 9
Escarapela		Bien	Presupuesto	Cotización	492.966,00		2 y 3
Charratera		Bien	Presupuesto	Cotización	205.694,00		3 y 4
Faja		Bien	Presupuesto	Cotización	494.362,00		4
Gorra		Bien	Presupuesto	Cotización	931.006,34		3,4 y 5
Camiseta Blanca personal operativo y de servicios Gnrales		Bien	Presupuesto	Cotización	271.855,00		4 y 5
Kepi		Bien	Presupuesto	Cotización	28.350,00		8
Distintivos		Bien	Presupuesto	Cotización	-		
Distintivos personalizados		Bien	Presupuesto	Cotización	-		
Medallas		Bien	Presupuesto	Cotización	180.000,00		8
CHIP		Bien	Presupuesto	Cotización	120.000,00		4
Acabados Textiles		Servicio	Presupuesto	Cotización	131.544,00		3,6,8 y 11
Papel de Escritorio y Cartón (Papel bond 32, 40, Papel Periódico, forma continua).		Bien	Presupuesto	Cotización	558.970,64		3,6,8 y 10
Productos elaborados de papel o cartón		Bien	Presupuesto	Cotización	26.586,00		6,9, y 10
Utiles de Oficina		Bien	Presupuesto	Cotización	444.020,00		3,6,9 y 11
Calzado, artículos de cuero y pieles		Bien	Presupuesto	Lic. Por Registro	2.323.574,40		3
Botas, zapatos para dama, zapatillas hombre.							
Llantas y Neumáticos		Bien	Presupuesto	Lic. Por Registro	2.180.614,89		3
Comunicaciones		Bien	Presupuesto	Cotización	3.722.150,00		2 - 11
Lubricantes		Bien	Presupuesto	Cotización	1.831.876,32		6
Otros Materiales y Suministros		Bien	Presupuesto	Cotización	86.705,85		6 y 9
Artículos para Instalación		Bien	Presupuesto	Cotización	22.586,00		3, 6 y 9
Utiles educacionales		Bien	Presupuesto	Cotización	3.068.799,30		2 - 4
Estructuras Metálicas Acabadas		Bien	Presupuesto	Cotización	72.156,00		3,6,9 y 11
Otros Productos Químicos		Bien	Presupuesto	Cotización	2.307.446,40		4-11
Tinte, Pinturas y colorantes		Bien	Presupuesto	Cotización	67.702,95		6 y 9
Otros Servicios (Medios aseo / servicios generales)		Bien	Presupuesto	Cotización	276.000,00		1-12
Gastos Administrativos		Bien	Presupuesto	Cotización	1.800.000,00		2-11
Gastos Informáticos (Reparación y Mantenimiento)		Bien	Presupuesto	Cotización	601.200,00		2,3,6,9 y 11
Materiales para Policía y Defensa		Bien	Presupuesto	Cotización	5.105.179,50		2-11
Equipo Militar y de seguridad (adquisición de pistolas)		Bien	Presupuesto	Materia excluida	8.000.000,00		6
INVERSIONES PUBLICAS							
Diseño y Construcción Edificio Dirección de Armas (DAEM)		Obras	Presupuesto	Materia excluida	3.401.000,00		1
Construcción Muro Perimetral en Puerto Cabezas		Obras	Presupuesto	Materia excluida	2.205.000,00		
Reparaciones Mayores Academia de Policía		Obras	Presupuesto	Materia excluida	1.005.000,00		5
Reparaciones Mayores Edificio Faustino Ruiz (Plaza El Sol)		Obras	Presupuesto	Materia excluida	805.000,00		4
Reparaciones Mayores Hospital de la Policía Nacional C.R. HUEMBES		Obras	Presupuesto	Materia excluida	1.105.000,00		1
Construcción Edificio División de Proyectos		Obras	Presupuesto	Materia excluida	1.105.000,00		3
Ampliación y equipamiento para Cobertura Rural y Municipal de la P.N.			Obras	BCIE	32.000.000,00		1-12

Posteriormente , a través de cartas de invitación o por este medio, se darán a conocer fechas en que se licitarán, según las modalidades establecidas en la Ley 323 y su Reglamento. Para mayor información, llamar al telefax 2772661 ó 2774139, Edificio Plaza El Sol, División Administrativa Financiera. Correo electrónico: administración @ policia. gov.ni. Página Web www.policia. Gov. ni.

Managua, 25 de enero del año 2006. Comisionado General, HORACIO ROCHA LOPEZ, Sub-Director General de la Policia Nacional.- HONOR, SEGURIDAD, SERVICIO.

2-1

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 1266 - M. 1725042 - Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2006

La EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS - ENACAL, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto N° 21-2000, publica su Programa Anual de Adquisiciones del año 2006.

Descripción	Cantidad	U/M	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado C\$	Precio Estimado US\$	Período Estimado
Adquisición de Motocicletas			Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	138.000	-	Fe
Contratación de Mantenimiento Correctivo Equipo de Transporte			Servicios	Fondos Propios	Licitación Restringida	200.000	-	Ene
Adquisición de Repuestos y Accesorios de Rotosonda			Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	200.000	-	Jun
Adquisición de Equipos de Laboratorio			Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	207.500	-	Feb
Adquisición de Baterías para Vehículos			Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	229.000	-	Ene
Suministro de tuberías PVC, Construcción de Casetas de Controles Eléctricos y Obras Civiles			Obra	Fondos Alcaldía	Licitación Restringida	240.000	-	Ene
Contratación de Servicios de Impresión de Formatos			Servicios	Fondos Propios	Licitación Restringida	250.000	-	Mar
Servicios Impermeabilización de Tanques de Almacenamiento de A.P.			Servicios	Fondos Propios	Licitación Restringida	285.000	-	Ago
Servicios de Reparación de Radios de Comunicación			Servicios	Fondos Propios	Licitación Restringida	300.000	-	Feb
Adquisición de Tapas y Aros de Concreto			Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	300.000	-	Jul
Adquisición de Cintas de Respaldo y Limpieza			Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	320.500	-	Ene
Adquisición de Tres transformadores de Corrientes de 69 KV			Bienes	Fondos Contravalor Japón	Licitación Restringida	352.000	-	Feb
Adquisición de Calzado			Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	362.000	-	Feb
Servicios de Exámenes y Elaboración de Lentes			Servicios	Fondos Propios	Licitación Restringida	400.000	-	Ene
Contratación de Seguros Contra Incendio y Líneas Aliadas para las Instalaciones de ENACAL			Servicios	Fondos Propios	Licitación Restringida	416.500	-	Feb
Adquisición de Equipos de Seguridad y Protección			Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	450.000	-	Ene
Adquisición de Medicamentos para la Clínica Médica			Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	500.000	-	Sep
Adquisición de Lubricantes			Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	500.000	-	Ago
Servicios de Limpieza de Tres Campos de Pozos			Servicios	Fondos Propios	Licitación Restringida	520.000	-	Jun
Adquisición de UPS 10 KVA para Respaldo de los Servidores de los Sistemas Informáticos			Bienes	Fondos Contravalor Japón	Licitación Restringida	520.500	-	Feb
Suministro de 20,932 Kg. de Hipoclorito de Calcio			Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	679.078	-	Ene
Suministro de Equipos de Bombeo y Accesorios para Diferentes Proyectos			Bienes	FSS Holanda	Licitación Restringida	787.800	-	Feb
Suministro de Repuestos para Cloradores			Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	834.096	-	Ene
Adquisición de Cajas de Protección de Medidores y Llaves de Pase			Bienes	Fondos BID	Licitación Restringida	909.092	-	Ene
Adquisición de Materiales Eléctricos Para Proyectos A.P. Zona Alta de Granada			Obra	FSS Holanda	Licitación por Registro	954.250	-	Feb
Suministro de Equipos de Bombeo y Accesorios para Proyecto el Bagazal, Diriamba			Bienes	Fondos Alcaldía	Licitación por Registro	1.100.000	-	Ene
Servicios de Impresión de Facturas			Servicios	Fondos Propios	Licitación por Registro	1.114.750	-	Nov
Suministro de Equipos de Cloración			Bienes	Fondos Propios	Licitación por Registro	1.127.155	-	Ene
Suministro de 60,466 Glns. de Hipoclorito de Sodio			Bienes	Fondos Propios	Licitación por Registro	1.145.469	-	Mar
Adquisición de Ejes, Chumaceras y Lubricantes			Bienes	Fondos Propios	Licitación por Registro	1.180.000	-	May
Compra de Materiales de Construcción			Bienes	Fondos Propios	Licitación por Registro	1.200.000	-	Sep
Contratación de Servicios de Limpieza y Mensajería			Servicios	Fondos Propios	Licitación por Registro	1.200.000	-	Ago
Compra de Repuestos de la Flota Vehicular			Bienes	Fondos Propios	Licitación por Registro	1.200.000	-	Ene
Adquisición de Cajas Protectoras de Medidores Domiciliarios			Bienes	Fondos Propios	Licitación por Registro	1.250.000	-	Nov
Adquisición de Repuestos para Medidores de Agua Potable			Bienes	Fondos Propios	Licitación por Registro	1.300.000	-	Feb
Contratación de Servicios de Comedor			Servicios	Fondos Propios	Licitación por Registro	1.380.000	-	Ene
Suministro de 265,647 Kg. de Sulfato de Aluminio			Bienes	Fondos Propios	Licitación por Registro	1.386.681	-	Ene
Adquisición de Materiales Eléctricos Alta y baja tensión			Bienes	Fondos Propios	Licitación por Registro	1.500.000	-	Abr
Adquisición de Llantas Para Flota Vehicular			Bienes	Fondos Propios	Licitación por Registro	1.600.000	-	Oct
Adquisición de Computadoras con sus Accesorios			Bienes	Fondos BID	Licitación por Registro	1.800.000	-	Abr
Adquisición de Tuberías de Hierro Fundido			Bienes	Fondos Propios	Licitación por Registro	2.500.000	-	Ago
Construcción de Tanque de Almacenamiento, Casetas Operador y Controles Eléctricos, Cercado en Pozo, Bo. 18 de Mayo			Obra	Fondos OPEP	Licitación por Registro	2.681.500	-	Feb
Adquisición de Motores Sumergible y Repuestos para Motores Verticales y Sumergible			Bienes	Fondos Propios	Licitación Por Registro	3.000.000	-	Ene
Adquisición de Uniformes para Personal de Enacal			Bienes	Fondos Propios	Licitación por Registro	3.200.000	-	May

Nota: Los montos y períodos establecidos en este programa pueden sufrir variaciones de acuerdo a disponibilidad de fondos y requerimientos específicos de la empresa. Para consultas o aclaraciones llamar al teléfono No. 266-7919 - Vice Gerencia de Adquisiciones. Managua, 24 de Enero del 2006.- LUIS DEBAYLE SOLÍS, PRESIDENTE EJECUTIVO.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 1197 - M. 1725065 - Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES – 2006

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto. N° 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del Año 2006

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	Cantidad	Mes Estimado de Inicio	Procedimiento Ordinario de Contratación	Monto Estimado C\$	Fuente de Financiamiento
Servicio de internet	1	2	Licitación restringida	145,480.00	Fondos propios
Adquisición de vehículo	1	6	Licitación restringida	770,445.00	Fondos propios
Viajes Aéreos	1	3	Licitación restringida	319,397.00	Fondos Propios

Director Administrativo Financiero.

**EMPRESA MEDICA PREVISIONAL
HOSPITAL GASPARGARCIALAVIANA, RIVAS**

Reg. No. 1267 - M. 1725101 - Valor C\$ 120.00

Gobierno de Nicaragua

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección General de Contrataciones del Estado

Formato para Publicar en Medio de Circulación o en La Gaceta

Ministerio: De Salud (EMP – GASPARGARCIALAVIANA)

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2006

El Ministerio de SALUD (EMP-HGGL), en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 “Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas” y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto No 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del año 2006.

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado Córdobas	Precio Estimado Dólares	Período Estimado De Ejecución
Equipo Médico	1	Unit.	Bien	Fondos Propios	Restringida	250,000.00	15,000.00	I Semestre
Vehículo	1	Unit.	Bien	Fondos Propios	Restringida	25,000.00	25,000.00	II Semestre

Descripción: Objeto de la Contratación

Cantidad: Número de unidades a adquirir (cuando aplique)

Unidad de Medida: Unidad empleada para medir longitudes, áreas, volúmenes, capacidad potencia, etc.

Clasificador: indicar si el objeto del contratación corresponda: obras, bienes,

Servicios, complementarios, servicios de consultoría.

Fuente de Financiamiento: origen de los fondos.

Procedimiento Ordinario de Contratación: Licitación por Registro, Licitación Restringida.

Precio Estimado en Córdobas o Dólares: valor aproximado del costo de un contrato, el cual surge de los estudios previos realizados por la Entidad.

Período estimado de Ejecución: fecha probable de inicio del procedimiento que corresponda.

Dr. Mario José Obregón Villarreal, Director EMPRESA MEDICA PREVISIONAL HOSPITAL GASPARGARCIALAVIANA, RIVAS.

**EMPRESA MEDICA PREVISIONAL
ALEMAN NICARAGUENSE**

Reg. No. 1196 - M. 1725064 - Valor C\$ 260.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2006

La Empresa Médica Previsional Alemán Nicaragüense (EMAN), empresa médica previsional adscrita al Ministerio de Salud (MINS) en cumplimiento al artículo 8 de la ley de Contrataciones del Estado y al artículo 19 de su respectivo reglamento, da a conocer a todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes y servicios su Programa de adquisiciones del año 2006.

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado/ Córdobas	Precio Estimado/ Dólares	Periodo estimado de ejecución
MEDICAMENTOS	N/A	N/A	BIENES	RECURSOS PROPIOS	LICITACION PUBLICA	C\$ 5,389,804.61	\$ 313,307.90	Enero-Septiembre (I y III Trimestre)
MATERIAL DE REPOSICION PERIODICA	N/A	N/A	BIENES	RECURSOS PROPIOS	LICITACION RESTRINGIDA	C\$225,099.49	\$13,084.97	Enero-Diciembre (I, II, III, IV Trimestre)
EQUIPOS MÉDICOS	N/A	N/A	BIENES	RECURSOS PROPIOS	LICITACION RESTRINGIDA	C\$540,000.00	\$31,390.06	Enero-Julio (I, II y III Trimestre.)
EQUIPOS DE COMPUTACION	N/A	N/A	BIENES	RECURSOS PROPIOS	LICITACION RESTRINGIDA	C\$240,000.00	\$13,951.14	Enero-Abril (I, II Trimestre)
EQUIPO AUTOMOTRIZ	UNO	VEHICULO	BIENES	RECURSOS PROPIOS	LICITACION RESTRINGIDA	C\$300,000.00	\$17,438.92	Marzo (I Trimestre)
ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION	200	MTS2	SERVICIOS Y OBRAS	RECURSOS PROPIOS	LICITACION REGISTRO	C\$1,300,000.00	\$ 75,568.65	Abril- Julio (II y III Trimestre)
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	N/A	N/A	BIENES	RECURSOS PROPIOS	LICITACION RESTRINGIDA	C\$320,000.00	\$18,601.51	Febrero- Abril

DOCTOR CONRADO ABARCA PAEZ, GERENTE GENERAL EMAN.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 00666 - M.1697018 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 244, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARLENE DEL SOCORRO DAVILA HERNANDEZ, natural de Chinandega Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00667 - M. 1697038 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 14, Partida 618, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

YADER ALEXANDER BARCENAS LILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, treinta días de julio del dos mil cinco. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 00668 - M. 1697074 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. Recinto de Managua Certifica que en la página 17 Tomo III, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta Vice-rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King. POR CUANTO:**

KENNETH ARIEL GOMEZ BOLAÑOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad. Dr. Benjamín Cortés Marchena. - El Presidente de la Junta Directiva Lic. William González Campos. La Secretaria General. Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros libros de registros, Managua, catorce de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Omar Antonio Castro, Vicerrector Académico

Reg. No. 00669 - M. 1697071 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 043, Tomo 05, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

KENEHT ANELIA JARQUIN OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de octubre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintiún días de octubre de 2005. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 00671 - M. 1697064 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 151, Página 151, Tomo I, el Título a nombre de:

JUAN MIGUEL BARBERENA OBANDO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador Ph. Dr., Luis Enrique Lacayo S.- Rector. Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Héctor Antonio Lacayo.- Director de Registro, MBA. Dagoberto Mejía Flores .

Managua, 01 de octubre del 2005. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 00672 - M.1052199 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 63, Página 32, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

IVONNE HANOI BORDAS BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. No. 01673 - M. 1697046 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Martha Esperanza Arce, certifica que **LOUIS VILLES ORTEGA MENDOZA**, Carnet No. 081-98, estudió la carrera de Ciencias Políticas y Economía, y recibió el Título de Licenciado el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 04, Código CP5 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil cinco. Atentamente, Martha E. De Velásquez, Dirección de Registro

Reg. No. 0674 – M. 1697085 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad **“Jean Jacques Rousseau”** certifica que bajo el Número 100, Página 006, Tomo I, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau-UNIJJAR-POR CUANTO:**

PEDRO BYRON BLANDON PAZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas**. **POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce

de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector –Presidente. Secretario General. Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, diecisiete de diciembre de 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 00677 - M. 4650436 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 096, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JAIME EDUARDO SOTELO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria con Especialidad en Agricultura Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de mayo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 00678 - M. 4650350 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 090, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ABIEL JONATAN JIRON SOTELO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria con Especialidad en Agricultura Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de mayo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 00679 - M. 1697037 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 28, Página 82, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE WILLIAM ALVARADO HERNANDEZ, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequiera.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 00680 - M. 1696999 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 31, Página 138, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MISAEEL MATUS BARRIOS, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero–Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 00681 - M. 1697025 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 151, Partida No. 314, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**”. **POR CUANTO:**

TANIA MERCEDES LARIOS GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 00682 - M. 1697080 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 138, Partida No. 288, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

JUANA DE JESUS LOPEZ VARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 00683 - M. 1697079 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 141, Partida No. 294, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

YERALDINA ISABEL MERCADO PUERTO, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad,

Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 00684 - M. 1697028 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 244, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CINTHYA MARIA GURRERO ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00685 - M. 1696990 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 309, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CAROLINA DE LA TRINIDAD CENTENO CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de Abril del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00686 - M. 1697041 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 90, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Medicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA DALIZA IVETTE GONZALEZ ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias

Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Otorrinolaringología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana Gracia.

Es conforme. Managua, 3 de junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00687 - M. 1697082 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 356, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GUADALUPE AUXILIADORA RAYO COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00690 - M. 1696994 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 287, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARICELA GUTIERREZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N González R.

Es conforme. Managua, 2 de diciembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 00691 - M. 1697027 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 321, Tomo I del Libro de Registro de Título del

Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MACIEL ARGENTINA GUERRERO ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 3 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 00692 - M. 1696988 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 391, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA NATALIA DEL CARMEN PEREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Otorrinolaringología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Julio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 00689 - M. 1697054 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 67, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología s que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA CECILIA MADRIGAL MATAMOROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de cirujano **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de diciembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 00688 - M. 1697084 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo el Número 244, Página 122, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA SEÑORITA RUTH MARINA ARROLIGA PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Agropecuaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, Glenda M. Ibarra G.

Es conforme. León, 22 de mayo de 1987.- Manuel Mayorga González Director.

Reg. No. 00693 - M. 1697044 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, presentada por **ARMANDO GARCIA MARIN**, de nacionalidad cubana, mismo que fue otorgado por la Universidad de la Habana, Cuba, el 2 de Julio de 1978, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintinueve, del quince de diciembre de 1998, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOREN MEDICINA Y CIRUGIA** de **ARMANDO GARCIA MARIN**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve. Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTOREN MEDICINA Y CIRUGÍA** de **ARMANDO GARCIA MARIN**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 82, Folios 101, 102, Tomo II. Managua, 17 de Junio de 1999.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 00694 - M. 1697044 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA En 1er. Grado en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA**, presentada por **ARMANDO N. GARCIA MARIN**, de nacionalidad cubana, mismo que fue otorgado por el Ministerio de Salud de Cuba, el 7 de Julio de 1987, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintinueve, del quince de diciembre de 1998, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA** de **ARMANDO N. GARCIA MARIN**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve. Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA** de **ARMANDO N. GARCIA MARIN**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 83, Folios 102, 103, Tomo II. Managua, 17 de Junio de 1999.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 00695 - M. 1697053 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 98, Página 50, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARQ. MARIANNE ANTOINETTE LACAYO MAYMI, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **Programa de Estudio Ambientales Urbanos Territoriales (PEA/UT)**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Gestión y Evaluación de Impacto Ambiental**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.-

Es conforme. Managua, Catorce de Julio del dos mil cuatro.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00696 - M. 1697081 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 454, Página 230, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ADOLFO ANTENOR DIAZ FERREY, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing.- Clementino Solares Castillo

Es conforme. Managua, veintiséis de marzo de 1999.- Director de Registro.

Reg. No. 00697 - M. 1206531 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 197, Página 99, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO CRUZ SANCHEZ, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc.- Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Director de Registro.

Reg. No. 00698 - M. 1078630 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 594, Página 298, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GERALD DAVID ARAUZ SOLIS, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. – Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, trece de diciembre del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Director de Registro.

Reg. No. 00699 - M. 1078629 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 595, Página 299, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAIRO ALBERTO ARELLANO RIOS, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, trece de diciembre del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Director de Registro.

Reg. No. 00700 - M. 1697073 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 270, Página 135, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SCARLETT DEL SOCORRO BUSTAMANTE NARVAEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, veintiséis de septiembre del 2005.-Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Director de Registro.

Reg. No. 00701 - M. 867120 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 329, Página 165, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria**

POR TANTO: RAQUEL MARIA LOPEZ ALONSO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación a Distancia y Desarrollo Rural, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Telémaco Talavera.- El Secretario General, Esther Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de abril de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 00702 - M. 1078618 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1863, Página 932, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HUMBERTO JOSE VILLALOBOS HUERTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 00703 - M. 1696995 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 180, Tomo VI, Partida 1739 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DEYDANIRIA AUXILIADORA ABURTO CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, trece de junio del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00704 - M. 1696998 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0366, Tomo VI, Partida 2289 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SARA MARIA GAITAN CORREA, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00706 - M. 1697050 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 139, Tomo VI, Partida 1615 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ERICKA DEL CARMEN DIAZ RIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de abril del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00705 - M. 1697065 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 016, Tomo VII, Partida 2446 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

KAROLL DENISSE FLORES MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00708 - M. 1697059 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 028, Tomo VII, Partida 2482 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANA GUADALUPE MARTINEZ DELGADILLO, natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turísticas y Hoteleras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00707 - M. 1697057 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 138, Tomo VI, Partida 1610 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

PIEDAD LISSETE MONCADA MONTENEGRO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de mayo del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00709 - M. 1696986 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0340, Tomo VI, Partida 2211 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JESENIA SCARLETTE GUEVARA ARELLANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.-

El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, diecisiete de noviembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00710 - M. 1697066 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 150, Partida No. 313, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**”. **POR CUANTO:**

SHUQUIANCHOW GABUARDI, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turísticas y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, a los nueve día del mes de diciembre del 2005.- Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 00711 - M. 0086278 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 028 en el Folio 028 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 028. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

MARGARITA NORMA GUERRERO HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciada María Jesús Fuentes, Decana. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 028, Folio, 028, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 23 de noviembre del año 2005. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue

debidamente cotejado. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00675 - M. 1696993 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 025, bajo el Número 069, Tomo II del Libro de Registro del Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**. **POR CUANTO:**

MAGDA URANIA SANCHEZ FLORES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de mayo del año 2005. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. No. 00676 - M. 1696993 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 026, bajo el Número 070, Tomo II del Libro de Registro del Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**. **POR CUANTO:**

MAGDA URANIA SANCHEZ FLORES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de mayo del año 2005. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. No. 00752 - M. 1697093 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 236, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Arquitectura** que este Departamento lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CARMEN ISABEL ARDON VILCHEZ, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00753 - M. 1697094 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 278, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GABBY JULISSA PINEDA MEDINA, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00754 - M. 1697157 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 184, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CARLA VANESSA CACERES DIAZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00755 - M. 1697156 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 193, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DIANA RAQUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00756 - M. 1247415 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 279, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA RENEE QUANT ACEVEDO, natural de Santa Ana, Departamento de El Salvador, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00757 - M. 1697125 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 276, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos

de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

YESENIA COSSETTE GUTIERREZ HURTADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00758 - M. 1024279 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 284, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GERALDINE MEJIA MEZA, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00759 - M. 1697122 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 194, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LIZ PAULINA PAREDES AROSTEGUI, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00760 - M. 1697106 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 189, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARCELO GIOVANNI HERNANDEZ MORENO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00761 - M. 1697105 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 191, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ANIELKA MARIA LOPEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00762 - M. 1697161 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 174, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos

de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

BAYARDO ALEXANDER ROMERO NEY, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00763 - M. 1697173 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 155, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SUHEY VANESSA PEREZ LOPEZ, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00764 - M. 1697170 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 236, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Economía** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARYORIS YESENIA OPORTA MORALES, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00765 - M. 1697176 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 081, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CESAR DOMINGO MENDOZA HERNANDEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00766 - M. 1697158 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 232, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Comercio Internacional** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ESTHER DE LOS ANGELES NAVARRO RIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00767 - M. 078649 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 063, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos

de graduados en la Carrera de **Arquitectura** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CLAUDIA DEL SOCORRO PEÑA TICAY, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00768 - M. 4485155 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 30, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DANIA MARIA COREA MENDOZA, natural de San Juan de Limay Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00769 - M. 1697113 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 24, Página 180, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NORMA ELENA MARIN GRADIZ, natural de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00770 - M. 1697114 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 31, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CAROLINA GUADALUPE RODRIGUEZ TAYLOR, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00771 - M. 4565429 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 19, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS PEREZ CRUZ, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00772 - M. 4564659 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 178, Tomo I, del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS MARTINEZ ROMERO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00773 - M. 4565427 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 20, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA RIVERA QUINTERO, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00774 - M. 1697142 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 212, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE LUIS MARTINEZ GARCIA, natural de El Rama, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de

los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00775 - M. 1697143 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 212, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA LUISA GONZALEZ, natural de Nueva Guinea, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00776 - M. 4564663 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 27, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS JOSE VARGAS RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00777 - M. 4564661 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 05, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARCEL JOSE CASTELLON GUTIERREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00778 - M. 4565606 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 18, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE DOLORES ORTIZ RODRIGUEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00779 - M. 4565300 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 25, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SANDRA MARIA SALINASSANDINO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00780 - M. 1697133 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 74, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROBERTO VICENTE VADOSELVA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00781 - M. 1697145 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 31, Página 60, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HUGO ARMANDO LOPEZ MATUS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00789 - M. 1697112 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 26, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AURYCETT MATILDE TORUÑO GONZALEZ, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00782 - M. 1697151 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 138, Tomo VI, Partida 1611, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

XOCHIL VANESSA JARQUIN OLIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de abril del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00783 - M. 1697104 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 013, Tomo VII, Partida 2437, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLENDIA EPIFANIA CASTELLON URBINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

REVOCACION DE PODER GENERAL JUDICIAL

Reg. No. 00311 – M. 1696727 – Valor C\$ 130.00

TESTIMONIO

ESCRITURA NUMERO CUATRO (4) (REVOCACION DE PODER GENERAL JUDICIAL). En la ciudad de Miami, Condado de Miami Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las tres de la tarde del día tres de enero del año dos mil seis. Ante mí, RAFAEL A. UBILLA SUAZO, Primer Cónsul de la República de Nicaragua en y para Miami, Estado de Florida, con funciones de Notario Público otorgadas por la leyes de la República, comparecen los Señores MIGUEL ANGEL MIRANDA TORRES, Mecánico, identificándose con Licencia de conducir del Estado de Florida Número M 653-541-61-283-0, y NUBIA MARLENE CONNER DE MIRANDA, Oficinista, identificándose con Licencia de conducir del Estado de Florida Número C 560-620-65-750-0, ambos mayores de edad, casados y del domicilio de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América. Doy fe, yo, el Primer Cónsul y Notario Público de conocer a los comparecientes, de que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse, en especial para otorgar este acto en el que actúan en sus propios nombres y representación y en tal carácter otorgan y dicen: PRIMERA: (RELACION DE PODER GENERAL JUDICIAL): que por Escritura Pública número cinco (5) otorgada a las cinco y treinta minutos de la tarde del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en esta ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, ante los oficios notariales de Doctor JULIO CESAR ESPINOZA FLORES, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en Managua, y de tránsito por esta ciudad de Miami, otorgaron PODER GENERAL JUDICIAL con las más amplias facultades de esta clase de Mandato a favor del Doctor ROBERTO SANCHEZ CORDERO, quien es mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Continúan manifestando los comparecientes y dicen: SEGUNDA: (REVOCACION DE PODER GENERAL JUDICIAL): Que por la presente Escritura Pública REVOCAN en todas y cada una de sus partes el Poder General Judicial relacionado en la cláusula anterior, otorgado a favor del Doctor ROBERTO SANCHEZ CORDERO, y cualquier sustitución o sustituciones del mismo, dejándolo desde este momento sin ningún valor ni efecto legal alguno, debiendo ser notificada dicha REVOCACION al Doctor ROBERTO SANCHEZ CORDERO y al Notario Público Doctor JULIO CESAR ESPINOZA FLORES, par su debida anotación al margen de la respectiva Escritura Pública. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Primer Cónsul, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las

especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, las que en concreto hace y sobre la necesidad de autenticación de este instrumento por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua y de su inscripción en los Registros competentes en casos que exigiere la legislación nicaragüense. Leída que fue por mí, el Primer Cónsul y Notario Público, íntegramente esta escritura a los comparecientes en el Estado de Florida, la encuentran conforme, aprueban, ratifican, sin hacerle modificación alguna y firman conmigo, el Primer Cónsul que doy fe a todo lo relacionado. (f) M.A.M.T. (f) NUBIA CONNER. (f) RAFAEL A UBILLA SUAZO. Pasó ante mí, el infrascrito Primer Cónsul de Nicaragua en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América y Notario Público ope legis al frente del Folio número Cuatro del Protocolo que lleva este consulado en el año en curso. Firmo y Sello este Primer Testimonio en una hoja útil que sello, firmo y rubrico a solicitud de los Señores MIGUEL ANGEL MIRANDA TORRES Y NUBIA MARLENE CONNER DE MIRANDA, en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las tres y treinta minutos de la tarde del día tres del mes de enero del año dos mil seis. Rafael A. Ubilla Suazo, Primer Consul.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS

Reg. 00518 - M. 1681351 - Valor C\$ 2,730.00

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y SEIS (36) CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS. En la ciudad de Matagalpa, a las tres de la tarde del día Veinte de Mayo del año dos mil cinco. Ante mí: GUILLERMINA AVERRUZ CASTILLO Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el Veintiséis de Octubre del año Dos mil Nueve, comparecen los Señores LUIS ARNOLDO CASTILLO, quien se identifica con pasaporte número C 655960 (C seis cinco cinco nueve seis cero), factor comercio y del domicilio de Miami y de tránsito por esta ciudad y MABEL QUINTANA OROZCO, quien se identifica con cédula de identidad número 441-300877-0004K (cuatro cuatro uno guión tres cero cero ocho siete siete guión cero cero cero cuatro K), Abogado y de este domicilio, ambos mayores de edad, solteros, de mi conocimiento personal de lo cual doy fe, así como de que a mi juicio son legalmente capaces de obligarse y civilmente contratar y en especial para la celebración de este negocio jurídico. Accionando los comparecientes en su propio nombre y representación. Y en el carácter con que actúan expresan conjuntamente así: CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD: Que han convenido constituir y organizar, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima, de carácter Mercantil, la cual se registrará con sujeción a las bases y estipulaciones siguientes: CLAUSULA SEGUNDA: SOCIOS: Son miembros de esta sociedad todos los comparecientes, cuyos nombres y demás calidades quedan consignadas en la introducción de este instrumento: CLAUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará POSEIDÓN S.A., CLAUSULA CUARTA: DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Matagalpa, quedando desde ya facultada para establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier lugar de esta República o fuera de ella, según lo disponga la Junta de Directores. CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, los que comenzarán a correr desde la fecha de inscripción de esta Escritura de Constitución y sus Estatutos en el Registro Público Mercantil de este Departamento, pero dicho termino podrá modificarse, ampliándose o restringiéndose cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas conforme se establezca en los Estatutos. CLÁUSULA SEXTA: OBJETO: El objeto de la Sociedad será para la importación y exportación de mariscos en general. Así como Equipos Industriales y productos Alimenticios. CLÁUSULA SÉPTIMA: CAPITAL SOCIAL: El capital de la Sociedad será de CINCUENTA MIL CORDOBAS Y

distribuidos dicho capital en Cien Acciones de Quinientos córdobas cada una de ellas, todas las cuáles son de carácter nominativo y otorgarán iguales derechos y obligaciones a los tenedores; este capital podrá ser aumentado emitiendo una o varias series de acciones por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin necesidad de nueva escritura pública, por resolución tomada por mayoría de votos como se explicará adelante. No habrá derecho de retirarse de la sociedad por aumento del capital social. El capital social de Cincuenta Mil Córdobas se suscribe y paga totalmente de la siguiente manera: El socio LUIS ARNOLDO CASTILLO, suscribe Cincuenta Acciones, pagando en este acto en dinero efectivo a la sociedad la cantidad de Veinticinco mil córdobas y la socia MABEL QUINTANA OROZCO, con un cincuenta por ciento de acciones pagando en este acto en dinero en efectivo la cantidad de Veinticinco Mil Córdobas, sumas de las cuales se da por recibida la sociedad. CLAUSULA OCTAVA ACCIONES: Los títulos de las acciones se expedirán nominativamente y con numeración sucesiva a favor de los socios que la han suscrito, en hojas o formatos impresos, dejando un talón que se conservará en la secretaria, y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Mientras no se expidan estas acciones se darán a los socios resguardos provisionales, los que pueden comprender, como los títulos mismos de las acciones varias acciones en el mismo título. Las acciones no podrán ser convertibles en acciones al portador y serán transferibles, como resguardos provisionales, por medio de endoso y mediante la correspondiente inscripción en el Libro del Registro de Acciones de la sociedad, pero será necesario el consentimiento de la Junta Directiva para todo endoso o traspaso de acciones o de resguardo, excepto cuando fuere el traspaso por causa de muerte o si el endoso fuere a favor de otros de los accionistas o el cónyuge descendiente del socio vendedor o cedente. No habrá acciones remuneratorias ni ventajas o derechos especiales para los otorgantes, por su calidad de fundadores de la sociedad, Respecto a futuros aumentos de capital los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir y pagar las acciones que deseen adquirir, sujeta esta disposición a ser proporcional al número de las que ya poseen, debiendo hacer uso de ese derecho, dentro de los treinta días subsiguientes a aquél en que se decreta el aumento del capital, derecho que subsistirá también cuando hubiese accionistas que no desee suscribir y pagar las que le podrían corresponder en el capital aumentado. Si fueren varios los accionistas interesados en la adquisición de acciones, se dividirán proporcionalmente a sus respectivas primitivas acciones cuando fuese factible hacer las reparticiones; y si no lo fuese, la Junta Directiva resolverá en definitiva, por la suerte a quien pertenecerán, pues queda prohibido el fraccionamiento de acciones, los mismos socios pueden adquirir preferentemente acciones aún por medio de venta en pública subasta. Toda persona por el hecho de adquirir acciones, acepta y se sujeta a los términos de esta Escritura Social, Estatutos, Reglamentos de la Sociedad, Resoluciones Legales de la Junta de Directores, así como a las negociaciones u operaciones que la Sociedad lleve a efecto, de acuerdo con las decisiones debidamente tomadas por sus órganos administrativos. CLAUSULA NOVENA: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de una Junta de Directores electa por la Junta General de Accionistas, la que estará integrada por dos directores, a saber Un Presidente que maneje al mismo tiempo la Secretaria de la Sociedad y un Vicepresidente que hará de Tesorero en la sociedad. Los miembros de la Junta de Directores durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos o no. Cuando la Junta General de accionistas así lo resuelva podrá ser aumentado el número de miembros de la Junta de Directores, sin haber necesidad para ello de reformar esta Escritura Social, ni los Estatutos. Las resoluciones de la Junta de Directores se tomarán por mayoría de votos. La forma de llevar las Sesiones de la Junta de Directores, así como la convocatoria de las mismas será fijada por los Estatutos. Podrá haber además un Gerente General de la Sociedad, quién tendrá las atribuciones y facultades que le asigne la Junta de Directores, pudiendo desempeñar tal cargo cualquier persona sea o no accionista o Director de la Sociedad. Los deberes y atribuciones de la Junta de Directores serán fijados en los Estatutos. CLAUSULA DECIMA (REPRESENTACIÓN): El Presidente de la Sociedad tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad con todas las facultades de un Mandatario Generalísimo para todos los asuntos o negocios de la Sociedad del orden judicial, extrajudicial, administrativo o de

cualquier otra clase. La Junta de Directores podrá encomendar a cualquiera de sus miembros que otorguen poderes generales judiciales en nombre de la Sociedad a la persona que crea conveniente dicha Junta, sin perjuicio de los conferidos al Presidente de esta Escritura Social, quien podrá otorgar a su vez Poderes Generales Judiciales sin necesidad de sesión especial de la Junta de Directores. DECIMA PRIMERA: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y SESIONES : La más alta autoridad de la Sociedad es la Junta General de Accionistas. Habrá dos clase de Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y Extraordinarias. La primera Junta General sea ésta ordinaria o extraordinaria que se celebre, será la Asamblea Constitutiva de la Sociedad debiendo aprobar los Estatutos que regirán la compañía, nombrar los miembros de la Junta de Directores y el Vigilante que actuará durante el primer período y tomar todas las medidas que estime oportunas para la organización de la Sociedad. Esta Asamblea Constitutiva comprobará que han sido llenadas todas las formalidades requeridas para la constitución de la Sociedad y para el inicio de sus operaciones. Las demás Juntas Generales Ordinarias se verificarán cada año dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico de que se hablará adelante, haciendo la citación el Secretario previo acuerdo de la Junta de Directores por medio de publicación en la Gaceta, o de un Diario de la Localidad o también por carta certificada o telegrama con quince días de anticipación por lo menos, a dicha Junta, pero sin que entre la fecha de la convocatoria y la de la Junta medien más de treinta días. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán siempre que lo crea conveniente la Junta de Directores o cuando lo pidan por escrito y con expresión del objeto y motivo los accionistas cuyas participaciones reunidas representen el veinte por ciento del capital social al menos, El quórum de las Junta Generales, sean ordinarias o extraordinarias se formará con la asistencia de dos accionistas que concurren personalmente o por medio de apoderado, con poder otorgado en documento público o privado, o en carta. Si en los expresados hora, día y lugar no pudiere verificarse la sesión por falta de quórum o por cualquiera otra causa, se hará una segunda convocatoria en la misma forma de publicación o notificación que la primera, pero esta vez solamente con diez días de anticipación y en este caso la sesión se verificará con la concurrencia de los accionistas, que llegaren, cualquiera que fuere el número y el valor del capital social que representen, debiendo ser por lo menos dos personas. También podrá constituirse Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, cuando encontrándose presentes todos los socios accionistas o delegados de estos últimos que representen todo el capital suscrito y pagado, de común acuerdo decidan constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para tratar cualquier asunto sin necesidad de publicación ni de previa convocatoria especial. En las sesiones extraordinarias pueden tomarse resoluciones cuando estén de acuerdo accionistas que representen la mitad mas una de todas las acciones suscritas y pagadas del Capital Social. DECIMA SEGUNDA (RESOLUCIONES): En las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias y aún en los casos en que la ley exija un número determinado de votos de socios presentes o de capital social que represente, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, como se explicará adelante, entendiéndose que cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos deberán ser aceptados, como resoluciones de la sociedad con carácter obligatorio. Constarán estos acuerdos para ser válidos, en el acta de la respectiva sesión extendida en el libro correspondiente bastando ser firmados esa acta por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el acta se expresará el nombre y apellidos de los socios que concurren y de los que estén representando, el numero de las acciones que cada uno represente y las resoluciones que se dicten, con indicación de la fecha y el lugar en que se celebraren las sesiones. Se necesitará una mayoría de votos de la mitad más uno de los concurrentes que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social para tomar todas las resoluciones de la sociedad, de cualesquiera clase que fueren entre las cuales las siguientes: Disolución anticipada de la sociedad, prórroga de su duración, fusión con otra sociedad, aumento, reducción o reintegro del capital social u otras modificaciones del contrato social, sin que por eso los socios disidentes tengan derecho a separarse de la sociedad. DECIMA TERCERA (FISCALIZACIÓN): La vigilancia de la administración social estará a cargo

de un Vigilante nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años en la misma época y forma en que se eligen los miembros de la Junta de Directores, pudiendo este Vigilante ser accionista o no, el cual tendrá a su cargo la fiscalización de la sociedad y las atribuciones y deberes previstos por la ley mercantil, pero sin que le sea permitido estorbar las actividades de la Administración y/o Gerencia. Serán obligaciones del Vigilante: Comprobar los libros, la caja, la cartera y valores de la sociedad, debiendo presentar cada año a la Junta General de Accionistas un informe en el cual señalará las irregularidades e inexactitudes que haya observado en el inventario y balance y exponer todo cuanto creyere conveniente al mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. DECIMA CUARTA (EJERCICIO ECONOMICO): El ejercicio económico de la sociedad será de un año y durará del Uno de Julio al treinta de Junio del año subsiguiente, debiendo cerrarse las cuentas de la sociedad al día último de cada ejercicio, practicándose en esa misma fecha un Balance General, con un Estado de Ganancias y Pérdidas para cada ejercicio, así como también Inventario General de los bienes de la sociedad. El primer ejercicio de la sociedad comenzará desde su existencia legal y terminará el treinta de Junio del año dos mil seis. La Junta General de Accionistas podrá variar las fechas en que concluirá el ejercicio económico de la sociedad. En la reunión anual de la Junta General de Accionista, que se verificará a mas tardar dentro de noventa días de concluido el respectivo ejercicio comercial se conocerá el inventario y balance general anual que deberá practicarse y además del informe del Vigilante. DECIMA QUINTA (Cuentas, Balances y Utilidades): La contabilidad de la Sociedad deberá llevarse por el sistema de partida doble y en los libros señalados por la ley. El presidente de la compañía deberá preparar cada año un informe de todas las actividades de la Sociedad, verificadas durante el respectivo año, formará el balance anual correspondiente según lo que resulte de la contabilidad de la compañía y deberá dar cuenta de uno y otro documento tanto a la Junta de Directores como a la Junta General de Accionistas; esta última en vista de tales documentos les dará su aprobación o desaprobación. La Junta de Directores en presencia del informe y el balance anuales, formulará el respectivo calculo de las ganancias o pérdidas de la Sociedad y después de deducidas las cantidades necesarias para formar el fondo de reserva y otros y las cuentas correspondientes a los fondos de depreciación y mejoras que se acordaran propondrá a la Junta General de Accionistas un plan para la distribución de los dividendos o de las pérdidas, distribución que deberá hacerse a prorrata entre todas las acciones suscritas y pagadas, o se podrá asignar o señalar a cada acción un dividendo fijo, si en opinión de la Junta General de Accionistas es conveniente retardar la distribución de tales Ganancias o pérdidas. La Junta General de Accionistas resolverá en definitiva lo conveniente sobre tal punto, pudiendo decidir y resolver cualquiera otra forma de entrega de las utilidades, acumular superávit o alimentar cuenta capital mediante un aumento, pero en ningún caso se distribuirán dividendos ficticios, ninguna ganancia mientras no haya sido percibida. Los Balances de la Sociedad, después de presentados y discutidos en Junta General se comunicarán a todos los Accionistas, así como los informes de la Junta de Directores y el del Vigilante. DECIMO SEXTA: (FONDOS DE RESERVA, DEPRECIACIÓN Y MEJORAS): El fondo de reserva se formará destinado de las utilidades líquidas que arroje el Balance General, un porcentaje no menor del cinco por ciento, hasta que dicho fondo represente por lo menos un diez por ciento del capital social invertido; desde luego cada vez que sea reducido por cualquier causa deberá ser reintegrado en la misma forma de su constitución. El fondo de depreciación y mejoras, destinado para reparar y mejorar los inmuebles, maquinarias, mobiliarios y demás enseres y pertenencias de la sociedad se formara de las cantidades que fije la Junta General de acciones a propuestas de la misma Junta de Directores, la cuál autorizará el uso de estos fondos así como de las reservas de los que se hablo en la manera y forma que juzgue conveniente, para servir mejor los intereses de la sociedad, así como la creación de otros fondos especiales. DECIMA SÉPTIMA: (DISOLUCIÓN): La sociedad se disolverá en los siguientes casos : A) Por acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado por el voto favorable de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social; B) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, mediante acuerdo de disolución tomado por tal motivo por la Junta General de Accionistas, con el voto favorable de socios que

posean acciones que representen la mitad mas una de las suscritas y pagadas, que a su vez representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. C) Por el vencimiento del plazo estipulado para la duración de la sociedad, cuando no se opere la prórroga automática prevista en los estatutos. En cualquiera de estos casos la Junta de Directores designará a dos socios para que lleven a efecto todas las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la sociedad y su conversión a dinero efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto la Junta de Directores deberá proyectar la distribución del haber social entre los accionistas y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas. La expresada distribución deberá ser hecha y terminada dentro del plazo que para ese efecto señalare la Junta General de Accionistas. DECIMA OCTAVA; (ARBITRAMENTO): Cualquier diferencia o desavenencia que surja entre los socios durante la existencia de la sociedad será decidida sin recurso de ninguna clase por la Junta de Directores. Cuando la desavenencia surja entre alguno o más de los socios y la sociedad, cualquier órgano oficial o funcionario de la misma, por la interpretación, aplicación o ejecución de la voces de esta escritura social, de los estatutos, de actos de Dirección o Administración, por cuestiones atinentes a la liquidación, avalúo participación de los bienes sociales o por cualquiera otra cuestión relacionada con la sociedad no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será discutida y resultado sin recurso alguno ni aún el de casación, pues todos quedan renunciados, por un Tribunal de Arbitradores compuestos de tres miembros que serán designados uno por el accionista o accionistas quejosos, otro por la Junta de Directores, miembro de la misma o funcionario contra quien se dirige la queja o reclamación y el tercero nombrado de común acuerdo por los dos arbitradores de las partes. Los arbitradores tendrán para emitir su fallo en un plazo no mayor de treinta días a contar de su toma de posesión, pero las partes podrán ampliar ese lapso cuando así lo crean conveniente por otro de igual termino, pero si en el termino normal o dentro de la prórroga no se pronunciare el laudo, el Vigilante nombrará un árbitro que no hubiere emitido opinión, quien en definitiva resolverá sobre el particular dentro del plazo máximo de quince días a partir de su intervención, teniéndose este laudo por definitivo, causando ejecutoriedad. DECIMA NOVENA: (MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA SOCIAL): La Junta General de Accionistas pueden reformar cualquiera de la estipulaciones contenidas en el presente instrumento, así como cualquiera de las prescripciones de los Estatutos sin necesidad de nueva escritura pública, bastando para ello que en el acta respectiva de la sesión así lo haya dispuesto, Certificación de la misma acta se inscribirá en el Registro competente. VIGÉSIMA: (REGIMEN LEGAL SUPLETORIO): En todo lo no previsto en la presente Escritura Social y en los respectivos Estatutos se aplicará al régimen legal de esta sociedad las disposiciones del Código de Comercio vigente: VIGÉSIMA PRIMERA: Estando presentes los comparecientes que son los únicos socios de la sociedad Denominada POSEIDÓN S.A., propietarios de todas las acciones suscritas y pagadas de la sociedad que representan la totalidad del capital social deciden de común acuerdo y conforme a lo previsto en la cláusula décima de esta escritura, constituirse en Junta General de accionistas o Asamblea constitutiva, nombrando como Presidente y Secretario de la Junta de Directores al señor LUIS ARNOLDO CASTILLO; Vicepresidente y tesorero a la señora: MABEL QUINTANA OROZCO, a fin de que rijan esta Asamblea, tomándose por unanimidad las siguientes resoluciones. VIGÉSIMA SEGUNDA: Aprobar los siguientes ESTATUTOS, por los que se regirán la Sociedad SOCIEDAD ANÓNIMA (.A.), "Artículo Uno. La organización de la sociedad y su carácter quedaron estipulados en la cláusula primera de esta escritura, así como el objeto, el cuál quedó establecido en la cláusula sexta. Artículo Dos. El domicilio de Matagalpa, fijado en el contrato social podrá ser cambiado sin necesidad de otorgarse nueva escritura pública, avisándolo al público con quince días de anticipación por medio de una radio, periódico o medio de difusión hablado o televisado de alcance nacional, practicándose la inscripción en el nuevo domicilio. Esta misma prescripción regirá para el cambio de domicilio de las sucursales, delegaciones, agencias u oficinas que se fundaren. Artículo Tres. La duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de

la escritura de constitución y de los presentes Estatutos en el Registro Público, pudiendo este termino prorrogarse o reducirse por otro u otros de igual o diferente duración; debiendo convenir esta resolución por lo menos por socios que representen al menos la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado; todo sin necesidad de escritura pública por acuerdo expreso de la Junta General de Accionistas. Dicho término o plazo de duración de la sociedad también se prorrogará automáticamente por otro y otros de igual duración sin necesidad de otorgarse escritura publica ni acuerdo de la Junta General de Accionistas siempre que socios representen por lo menos la mitad más una de la acciones suscrita y pagadas, que integran el cincuenta y uno por ciento del capital social, no manifestaren la Junta de Directores su intención de disolver la sociedad al vencimiento de dicho término, aviso que deberá ser dado en forma auténtica, cuando menos dos meses antes de la expiración del período correspondiente. Artículo cuatro. El Capital Social quedo estipulado en la cláusula SÉPTIMA de la escritura Social. Artículo quinto. Las acciones serán nominativas y ningún socio tendrá derecho a exigir que se le extienda título al portador. No habrá acciones remuneratorias ni ventajas o derechos especiales para los socios fundadores. Artículo sexto. Los títulos representativos de las acciones serán impresos en papel de dibujo o marca de agua numerados de uno a cien. Firmados por el Presidente y por el Secretario de la Junta de Directores quien será a la vez Secretario de la Sociedad y sellados con el sello de la Sociedad, debiendo expresar: A) La denominación social y el lugar de su domicilio B) Las fechas de su constitución e inscripción en el Registro Mercantil respectivamente. C) El monto del capital social y el número de acciones en que esta dividido, D) El valor nominal del título y nombre y apellidos del suscriptor a cuyo favor se expide, E) Serie a la cual corresponde la Acción, siendo entendido que para este efecto se usaran las letras del alfabeto castellano en el orden común y por consiguiente la primera serie de cien acciones ya mencionada se denominara "Serie A"; F) El lugar, la fecha de su expedición y las firmas correspondientes. Un mismo título a solicitud del interesado puede contener varias acciones, conteniendo la numeración de las acciones que comprenda y pueda después fraccionarse cuando lo pida el interesado. Artículo Séptimo: Las acciones se expedirán en un libro de talonario cuyo talón se conservará en la Secretaria de la Sociedad, siendo necesario que este talón comprenda al menos el nombre de la persona a cuyo favor se expidió la acción, su número o números y el lugar y la fecha de su expedición, así como la firma o media firma del secretario de la Sociedad. Artículo Octavo. Los accionistas que han suscrito el capital social mientras no reciban sus acciones definitivas podrán recabar la obtención de resguardos provisionales, que serán firmados como las acciones mismas por el Presidente y Secretario y se equiparan a éstas, para mientras no se emitan aquellas acciones definitivas. Artículo noveno: Los resguardos provisionales, así como los títulos definitivos de acciones se inscribirán en el libro de registro de Acciones que llevará la secretaria con expresión de todas las circunstancias que den a conocer al portador legítimo de ellas, asentándose en ese libro también los trasposos por endoso, escritura pública, herencia, legado o adjudicación para los efectos previstos en la escritura social y así mismo los embargos y órdenes judiciales sobre los mismos. Artículo décimo: La propiedad y transferencia de las acciones no producirán efecto para la sociedad, sus integrantes, ni para tercero, sino desde la fecha de la respectiva inscripción de las acciones en el libro de registro, que para ellas lleve la sociedad; y mientras esta inscripción no se verifique, la acción para todos los efectos de ley se reputará perteneciente al poseedor o tenedor a cuyo favor se encuentren acreditados en el libro correspondiente. Artículo once. El endoso será firmado por el endosante a presencia del secretario, o ser debidamente autenticado por el Notario, y en caso de transferencia por escritura pública, adjudicación por herencia, legado o remate, deberán ser exhibidos los documentos legales de exigencia para proceder al Registro, debiendo asimismo presentarse los títulos de las acciones. Artículo doce. La sociedad no reconoce el fraccionamiento de acciones y en el caso de que una o más acciones llegaren a pertenecer a dos o más personas, la participación de éstas se inscribirá en el libro correspondiente, pero se suspenderá la eficacia que se derive de la adquisición, en tanto no señalaren todos los interesados quien tendrá de ellos, ante la sociedad y sus organismos la representación de acción o acciones en el ejercicio de sus derechos y obligaciones

incluso para el pago de los dividendos. Artículo trece. Los dueños de acciones que sean incapacitados deberán ser representados por los respectivos Representantes Legales o por los que estos designen. Artículo catorce. En todo traspaso de acciones aún en caso de transmisión por subasta voluntaria o adjudicación forzada, gozarán los accionistas del derecho de preferencia para adquirirlas en igualdad en condiciones sobre los extraños a la sociedad. A este efecto quien desee enajenar un resguardo provisional o una acción, deberá comunicarlo a la secretaria de la Junta de Directores a fin de que se participe a los restantes socios de dichos propósitos, estos deberán ejercer su derecho de preferencia para adquirir las acciones dentro de los quince días subsiguientes al recibo de dicho aviso por secretaría; y si fueren varios los accionistas interesados en iguales condiciones tomarán éstos a prorroga de sus respectivas acciones ya adquiridas las ofrecidas en venta. Cuando fueren varios los accionistas que optaren por adquirir una acción, la Junta de Directores decidirá por la suerte a quien debe corresponder. No se gozará de este derecho de preferencia si el traspaso es "mortis causa" o cuando el endoso fuese a favor de un ascendente, descendiente o cónyuge del vendedor o cedente, o de otro u otras accionistas de la sociedad. Una vez adquirida una acción o acciones de acuerdo con este artículo deberá ser registrada a favor del nuevo propietario, a menos que hubiere duda fundada respecto a la autenticidad del endoso o de la transmisión. Será necesario el consentimiento de la Junta de Directores para todo endoso o traspaso de acciones o resguardos, excepto cuando el traspaso fuese por causa de muerte, o si el endoso fuere a favor de otro accionista fundador o el cónyuge, descendiente o ascendente del vendedor o cedente. Artículo quince. Si fuere el caso de que por virtud del embargo o contrato prendario se llevare a remate un resguardo provisional o acción, el adjudicatario quedará obligado a ponerlo en conocimiento de la secretaria para que ésta transmita a los socios la oferta de que habla el artículo anterior, pero el socio que desee adquirirlos no estará obligado a pagar por cada título su valor nominal, a lo cual los adjudicatarios se tendrán por obligados si éstos no cumplieren con lo establecido en esta disposición, el título se reputará existir en poder del anterior tenedor y queda prohibido hacer el registro a favor del tercero, correspondiente a aquél los resultados económicos que dicho título produjere. El adjudicatario deberá con obligación de hacer verificar el transferimiento o traspaso a favor del accionista que manifiestare a la Secretaría, su deseo de adquirir; y el funcionario judicial correspondiente, deberá en caso de renuncia actuar en nombre y representación de él. Artículo dieciséis. Todos y cada uno de los accionistas tendrán derecho a inspeccionar quien podrá ser o no accionista con poder otorgado en documento público, privado o en carta. Artículo diecisiete. Todas las resoluciones que tomen los organismos de la sociedad de cualquier naturaleza que fueren serán tomados por mayoría de votos por la mitad más uno de las acciones presentes en la sesiones correspondientes que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado. Artículo dieciocho Los accionistas no podrán dividir la representación de sus respectivas acciones entre dos o más personas. Artículo veinte. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: Elegir a los miembros de la Junta de Directores, así como al vigilante y reponer las vacantes que ocurran; B) Reformar, Aprobar o Improbar los actos y resoluciones de la Junta de Directores; C) Examinar, Aprobar o Improbar los Balances y distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las utilidades netas que acorde en forma de dividendos para los accionistas; D) Determinar las atribuciones que estime conveniente hacer a los Directores de la Sociedad; E) Remover de sus puestos a los miembros de la Junta de Directores y aceptarles sus renunciaciones; F) Tomar todas las medidas necesarias para aumentar el porcentaje a fin de reintegrar con mayor rapidez el fondo de reserva cuando este estuviere disminuido; G) Emitir resoluciones sobre el informe del vigilante; H) Decretar el aumento del capital social, la reducción o reintegración del mismo, la fusión con otra sociedad o la formación de otras sociedades, así como la modificación de la escritura social o de los presentes Estatutos; I) Acordar el monto para la formación del fondo de reserva, así como los de depreciación y mejoras y la creación de otros fondos especiales; J) Ejercer todas las atribuciones que las leyes, el contrato social o los presentes Estatutos le determinen. Artículo veintiuno. Las resoluciones de las Juntas

Generales de Accionistas, constarán en las actas respectivas que se extenderán en el libro correspondiente; dichas actas deberán contener la fecha y lugar en que se celebre la sesión, el nombre y apellidos de los socios que concurren y que estén representados, el número de acciones de cada uno y las resoluciones que se aprueben, así como lo que oportunamente se estipuló en la escritura social, debiendo dichas actas ser firmadas por el presidente y el secretario de la Junta de Directores al menos. Artículo veintidós. La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de una Junta de Directores la cual estará a cargo de una Junta de Directores que estará integrada por tres directores a saber: Un Presidente que manejará al mismo tiempo la Tesorería de la Sociedad; Un Secretario y un Vocal. Los Directores deberán ser nombrados por la Junta General de Accionistas. Si pasado el término de su período no hubiere sido electa nueva Junta de Directores por cualquier causa, continuará la anterior Junta desempeñando sus respectivas funciones, mientras no se practique nueva elección, siendo completamente válidas sus actuaciones. Artículo veintitrés. Cuando la Junta General de Accionistas llenare las faltas temporales o absolutas que acaecieren de cualquiera de los miembros de la Junta de Directores se entenderá que él o los electos en reemplazo de otro u otros para llenar las vacantes únicamente completarán el período de los Repuestos; pero siempre podrán ser reelectos. Artículo veinticuatro. Toda Junta General de Accionistas como la Junta de Directores podrán celebrar sesiones fuera de la República, pero sus deliberaciones, resoluciones y acuerdos deberán siempre asentarse en el respectivo libro de actas, sea en forma directa o mediante transcripción del documento que se hubiese suscrito fuera de Nicaragua. Artículo veinticinco. La Junta de Directores deberá reunirse cada tres meses; pero no necesariamente y sesionará extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o lo solicitaren por escrito cuando menos dos de sus miembros, con expresión del objeto y motivo. Las citaciones tanto para reunión ordinaria de la Junta de Directores como para Extraordinarias serán hechas por el secretario con tres días de anticipación por telegrama, cartas telex, o cablegrama, a todos sus miembros a la última dirección postal que éstos hubieren comunicado a la sociedad. En dichas sesiones de la Junta de Directores el voto nominal de la mayoría será suficiente para tomar cualquier clase de resoluciones o acuerdos. Dichas resoluciones y acuerdos deberán ser consignados en el libro de actas que al efecto se llevará en donde se determinara lugar, fecha y hora, asistentes, votos emitidos, resoluciones y acuerdos tomados y las firmas del Presidente y del Secretario, o de los que hagan sus veces. Artículo veintiséis. Son atributos de la Junta de Directores: A) Conferir poderes de cualquier naturaleza a la persona que crea conveniente y con las facultades que juzgue necesario. A este fin acordarán designar a un miembro de su seno u otro de los accionistas fundadores, para que comparecido ante Notario Público otorgue el poder que hubiere decidido dar. También podrá conferir autorización como lo requieren las Instituciones Bancarias u otras financiadoras para disponer de los fondos depositados en cuenta corriente, de ahorro a plazo fijo, o las que existiesen a favor de la sociedad: B) Ejecutar y llevar a cabo por sí o por cualquiera de sus miembros u otro apoderado que se designare al efecto todos los actos y negociaciones que fueren decididos y aprobados: C) Determinar los estipendios que crean conveniente para el Gerente General en caso de que se llegare a nombrar uno, así como las de otros oficiales y empleados de la Sociedad: D) Informar a la Junta General de Accionistas sobre todos los actos y operaciones verificados, acompañando en la forma debida y en su tiempo estos informes al balance anual de las cuentas: E) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias: F) Emitir y firmar por medio del Presidente y del Secretario los Resguardos provisionales, las acciones, así como los títulos que se expiden en reposición de los mutilados, destruidos o extraviados: G) Autorizar el traspaso o endoso e inscripciones de acciones de acuerdo con las reglas del contrato social y de los presentes estatutos. H) Cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados; I) Comunicar a todos los accionistas los informes de la Junta General: J) Publicar los balances de acuerdo con la ley: K) Designar al Gerente General de la Sociedad, así como a los Gerentes de Sucursales, Agencias, Delegaciones u oficinas de la misma: con los poderes y facultades que estime conveniente: L) Establecer y clausurar Sucursales, Agencias, Delegaciones u Oficinas de la Sociedad: M) Dictar los reglamentos que juzgue necesario: N) Remover y aceptar las renunciaciones de las personas que nombraren: Ñ) Llevar el control general

de todos los negocios sociales y dictar y hacer ejecutar todas las medidas y disposiciones convenientes a la administración, haciendo todo lo que esté comprendido dentro de sus facultades: O) Autorizar al Presidente y al Gerente General en caso que lo hubiera o a cualquier otro miembro de la Junta Directiva o socio fundador para que puedan retirar fondos de la compañía, a fin de cubrir gastos extraordinarios, tales como los de representación, viajes de negocios, u otras diligencias en que tuviere interés directo la sociedad. Artículo veintisiete: Son atribuciones del presidente: A) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad con el carácter de Apoderado Generalísimo de la misma, con las facultades establecidas en el contrato social: B) Ejercer la supervigilancia, dirección y administración de los negocios sociales: C) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas: D) Ordenar a la secretaria para toda clase de sesiones hacer las correspondientes citaciones: E) Llevar la Tesorería de la Sociedad: F) Llevar por sí o por medio de funcionario que designe la Junta de Directores, la contabilidad de la Sociedad: G) Conservar bajo la custodia y responsabilidad todos los fondos, valores, libros, documentos y efectos comerciales pertenecientes a la sociedad: H) Presentar a la Junta de Directores el corte de caja cada vez que ésta se lo solicitare: I) Llevar la Administración directa e inmediata de los negocios de la Sociedad, y dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de los organismos sociales: J) Informar a la Junta de Directores de todo lo que acontezca de importancia para la sociedad y someter los balances mensuales: K) Informar a los accionistas que lo soliciten por escrito, de todos los informes que requieran, dentro de un lapso adecuado: L) Desempeñar todas las demás funciones que el contrato social, estos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que los organismos sociales contemplaren. Artículo veintiocho. Son atribuciones del Secretario: A) Ser órgano de comunicación de la Sociedad, de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas; B) Llevar los libros de Actas de la Junta General de Accionistas, y de la Junta de Directores, el libro de Registro de Acciones, talonario anexo y correspondencia de la compañía, custodiando todo el archivo de la sociedad; C) Librar toda clase de certificaciones, aunque éstas también podrán ser extendidas por el Notario Público en ejercicio: D) Firmar y emitir las citaciones a los socios para las Juntas Generales de Accionistas y a los miembros de la Junta de Directores: E) Custodiar y usar los sellos de la sociedad, uno de la secretaria y otro de la sociedad para dar autenticidad a los actos de la Junta General de Accionistas y de la Junta de Directores, pero durante los dos primeros ejercicios económicos se podrá omitir la utilización de los sellos en caso de que aún no hubiesen sido fabricados. F) Firmar junto con el presidente las Acciones y Resguardos Provisionales: G) Ejecutar todas las demás funciones que se le encomendaren por los Organismos de la Sociedad, Escritura Social y estos Estatutos, así como lo que contemple el código de comercio vigente. Artículo veintinueve. Es entendido que en caso de falta del propietario de la vocalía ejercerá el cargo el miembro de la Junta Directiva que ella misma dispusiere, y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto para tal nombramiento. Artículo treinta. Son atribuciones del Vigilante: A) Examinar y comprobar los Libros de Contabilidad, la Caja, cartera y demás valores de la sociedad, por lo menos cada seis meses, para comprobar si están ajustados a la ley, contrato social, estos Estatutos y los Acuerdos y Resoluciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta de Directores: B) Verificar arqueos en la caja cuando lo crea conveniente: C) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Escritura Social de los Presentes Estatutos y disposiciones Legales o decisiones de todos los Organismos de la Sociedad: D) Tener voz en las Juntas Generales de Accionistas y en la Junta de Directores, Presentándoles los informes que creyere oportunos: E) Glosar las cuentas del contador de la sociedad: F) Cuidar que los fondos sociales sean destinados a los fines de la sociedad: G) Revisar los Estados y Balances mensuales. Artículo treinta y uno. Todos los fondos de la sociedad serán depositados en instituciones Bancarias o de Ahorro y Préstamo, la Junta Directiva dispondrá la forma de utilización de

dichos depósitos. Artículo treinta y dos. Los miembros de la Junta de Directores no contraen obligación alguna personal o solidaria por las obligaciones que suscriban o acuerden contraer en nombre de la sociedad, pero responderán de sus actos que afecten a la sociedad, ante ella y ante los demás socios de la compañía. VIGÉSIMA TERCERA: Estando suscrito y pagado el capital social y habiendo sido llenadas todas las formalidades para la constitución de la sociedad ésta puede comenzar sus operaciones sociales. VIGÉSIMA CUARTA. Elegir a las siguientes personas que han de integrar la Junta de Directores de la Sociedad, durante el primer período de cinco años a contar de esta fecha: Presidente y SECRETARIO: LUIS ARNOLDO CASTILLO Y VICEPRESIDENTE Y TESORERO: MABEL QUINTANA OROZCO quienes manifiestan que aceptan los cargos y toman posesión de los mismos. VIGÉSIMA QUINTA: Se nombra vigilante de la Sociedad para el mismo período de CINCO años al señor: LUIS ARNOLDO CASTILLO, mayor de edad, soltero, empresario y del domicilio de Miami y de tránsito por esta ciudad. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto y significación de esta escritura, del valor y trascendencia legales, de las cláusulas generales y especiales que aseguran la validez de la misma, de lo que importan las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de la inscripción del correspondiente testimonio de los registros competentes. Leída que fue por Mí, El Notario toda esta escritura a los otorgantes, le dieron su aprobación, la ratifican, en todas y cada una de sus partes y firmamos todos. Ante Mí que doy fe de todo lo relacionado. (f) L. Castillo. (f) MABEL QUINTANA. (f) G. Averruz C. Abogada y Notaria Pública. PASO ANTE MÍ: Paso ante mí del frente del folio número cuarenta (40) al frente del folio número cincuenta y uno (51) del Protocolo Número Dos que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores LUIS ARNOLDO CASTILLO Y MABEL QUINTANA OROZCO, libro este primer testimonio en once hojas de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico. Todo en la ciudad de Matagalpa a las cuatro de la tarde del día Veinte de Mayo del año dos mil cinco. Enmendado: Denominado POSEIDÓN S.A. Valen. LIC. GUILLERMINA AVERRUZ CASTILLO ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA. Presentada a esta oficina a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día tres de octubre del corriente año. Según Asiento No. 134,212, Página 140, Tomo XCIX, Libro Diario. E Inscrita con el No. 1,823, Página 221/242, Tomo XXX Libro Segundo Mercantil. Y No. 1,781, Página 221/242, Tomo XXVII Libro de Persona. Ambas Inscripciones que lleva este Registro Público. Matagalpa, Once de octubre del Dos Mil Cinco. MARIO MEJIA ALVAREZ ABOGADO Y REGISTRADOR PUBLICO DE MATAGALPA.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 00023 – M. 1681323 – Valor C\$ 135.00

SERGIO HERNANDEZ, solicita Título Supletorio de una finca urbana ubicada en Nindirí, municipio del Departamento de Masaya, con los siguientes linderos: NORTE: Alberto Hernández Vargas, 21.80m, Sur: Calle en medio, Carlos Castillo Ventura 24.10m., Este: Hermanos Hernández Castillo, 34,45m, Oeste: Luis Manuel Noguera Peña, 34.70m.- Oponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya. Dado a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez del Juzgado Civil del Distrito de Masaya.

3-2